

Sesión 10.a extraord., en martes 22 de diciembre 1942

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DE LA SESION

1. A indicación del señor Torres, se acuerda enviar a la Comisión de Hacienda la parte del proyecto sobre reforma de la ley de la Caja de la Habitación Popular que se refiere al financiamiento.

2. Se califica de simple la urgencia del proyecto que crea el Instituto de la Marina Mercante.

3. A indicación del señor Martínez Montt se acuerda constituir la Sala en sesión secreta a fin de ocuparse del proyecto sobre reconocimiento de tiempo al Teniente de Carabineros señor Mariano Jofré Castillo.

4. Se constituyó la Sala en sesión secreta.

5. Reanudada la sesión pública, a indicación de los señores Cruzat, Guzmán, Bravo, Muñoz Cornejo y Grove (don

Hugo), se exime del trámite de comisión y se anuncia en Fácil Despacho el proyecto que autoriza a las Municipalidades para emplear parte de las entradas destinadas a la extensión de servicios eléctricos, en el pago de consumos.

6. A nombre de los señores Martínez (don Carlos Alberto) y Lafertte, se acuerda pedir la inclusión en la actual convocatoria del proyecto sobre carnet profesional para el gremio de peluqueros.

7. A nombre del señor Cruzat, se acuerda reiterar la petición de inclusión en la actual convocatoria del proyecto que aplaza la vigencia de la ley sobre previsión de los abogados.

8. A petición del señor Maza y a nombre también de los demás representantes de Chiloé, se acuerda pedir la inclusión en la actual convocatoria del proyecto que presentan sobre modificación de la ley de reconstrucción de Castro, el cual

queda agregado a la Cuenta de la presente sesión.

Se suspende la sesión.

9. A Segunda Hora, se inicia la discusión general del proyecto sobre delitos contra la seguridad exterior del Estado. Usan de la palabra los señores Ministro de Justicia, Walker y Contreras Labarca.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores

Alessandri R., Fernando	Jirón, Gustavo.
Alvarez, Humberto.	Lafertte, Elias.
Amunátegui, Gregorio.	Lira, Alejo.
Azócar, Guillermo.	Martínez M., Julio.
Barrueto, Darío.	Martínez, Carlos A.
Bórquez, Alfonso.	Maza, José.
Bravo, Enrique.	Muñoz C., Manuel.
Concha, Luis Ambrosio.	Opazo L., Pedro.
Contreras L., Carlos.	Ortega, Rudecindo.
Correa, Ulises.	Ossa C., Manuel.
Cruchaga, Miguel.	Pino del, Humberto.
Cruz Concha, Ernesto.	Prieto C., Joaquín.
Cruz-Coke, Eduardo.	Rivera, Gustavo.
Cruzat, Aníbal.	Rodríguez de la Sotta,
Errázuriz, Maximiliano.	Héctor.
Estay C., Fidel.	Torres, Isauro.
Grove, Hugo.	Urrejola, José Fco.
Grove, Marmaduke.	Valenzuela, Oscar.
Guevara, Guillermo.	Videla L., Hernán.
Guzmán, Eleodoro En.	Walker L., Horacio.
rique.	
Hiriart, Osvaldo.	

y los señores Ministros de Justicia y de Trabajo.

ACTA APROBADA

Sesión 8.a extraordinaria en 15 de diciembre de 1942

Presidencia del señor Durán

Asistieron los señores: Alessandri, Alva-

rez, Amunátegui, Azócar, Barrueto, Bravo, Concha, Contreras, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz-Coke, Cruzat, Domínguez, Errázuriz, Estay, Girón, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Guevara, Guzmán, Hiriart, Lafertte, Lira, Martínez Carlos, Martínez Julio, Maza, Moller, Opazo, Ortega, Pino del, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Urrejola, Valenzuela, Videla, Walker y los señores Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de Agricultura, de Trabajo, de Salubridad Pública y de Economía y Comercio.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 6.a, en 2 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 7.a, en 9 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el 1.º solicita el acuerdo constitucional necesario para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno del Uruguay a don Alfredo Rodríguez Mac-Iver.

Pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el 2.º inicia un proyecto de ley sobre distrito jurisdiccional de los Jueces Especiales de Menores.

Con el 3.º inicia un proyecto de ley sobre modificaciones al Código de Procedimiento Penal.

Pasaron a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Oficios

Cuatro de S. E. el Presidente de la República:

Con el 1.º formula observaciones al proyecto que concede pensión de gracia a doña Matilde Lorca Barceló.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Con el 2.º manifiesta la urgencia en el despacho del proyecto de ley que crea la Empresa de Electricidad del Estado, y la Dirección General de Transporte y Tránsito.

Con el 3.º manifiesta la urgencia en el despacho del proyecto de ley que crea recursos en favor de la Caja de la Habitación Popular.

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

Con el 4.º comunica que ha incluido entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en el actual período de sesiones extraordinaria, el proyecto de ley modificatorio de la ley 7.184 que concedió fondos para la celebración del bicentenario de Talca.

Se mandó archivar.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el cual comunica que asistirá a las sesiones de los días 15 y 16 del corriente, a las cuales lo ha invitado el Senado.

Se mandó archivar.

Uno del señor Ministro del Interior, en que contesta el oficio N.º 1.473 que se le dirigió a nombre del Honorable Senador don Fidel Estay, pidiendo el envío de los antecedentes relacionados con la denuncia formulada por don Luis A. Tapia Rodríguez en contra del Servicio de Investigaciones.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Una transcripción del Decreto número 4.207 del Ministerio de Hacienda, relacionado con la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

Se mandó archivar.

Informes

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que suplementa en 63 millones 553.625 pesos diversos ítem del Presupuesto vigente.

Quedó para tabla.

Uno de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de S. E. el Presidente

de la República sobre jubilación de don Jerónimo Ortúzar.

Quedó para tabla.

Siete de la Comisión de Solicitudes Particulares y siete de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes asuntos:

En el Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de pensión a don Uldaricio Candia Soto, y

En las siguientes solicitudes:

De doña Isolina Zúñiga v. de Hernández, en que pide pensión.

De doña Lidia y doña Resfa Roaxen que piden pensión.

De doña Donatila y doña Venilde Fleitt Canales, en que piden pensión.

De doña Blanca Vergara v. de Neira, en que pide pensión.

De doña Ludmila Silva v. de Calderón, en que pide aumento pensión; y

De doña Carmela Herrera v. de Cornejo, en que pide aumento de pensión.

Quedaron para tabla.

Presentaciones

Una de don Jorge Vidal por la Compañía Anglo Chilena Lautaro Nitrate y de don Alejandro Etchehoyen, por la Compañía Salitrera de Tarapacá y Antofagasta y de don Martín Pinedo por los Productores independientes del Salitre en la cual formulan observaciones acerca del proyecto de ley sobre reacción de recursos para la Caja de la Habitación.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Solicitud

Una de don Francisco S. Rocha Godoy en que pide aumento de pensión.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares de Gracia.

Fácil despacho

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se declara que la comuna subdelegación de Na-

vidad formará parte del departamento de San Antonio.

Usan de la palabra los señores Walker, Rodríguez y Girón.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o La comuna subdelegación de Navidad, creada por la ley 5.935, de 28 de septiembre de 1936, formará parte del Departamento de San Antonio.

Artículo 2.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Presidente pone en discusión general, y se da tácitamente por aprobado en este trámite, el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se declara de utilidad pública y se autoriza la expropiación del terreno que se indica, en la localidad de Rauco, del departamento de Curicó, para construir en él un edificio.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.o Declárase de utilidad pública y autorízase la expropiación para construir un edificio escolar del terreno situado en la localidad de Rauco del departamento de Curicó que pertenece a doña Rosa Céspedes viuda de Rubio y deslinda: al Sur, en cincuenta metros con calle Balmaçada; al Norte, en igual medida, con terrenos de la propietaria; al Oriente y Poniente, en sesenta metros con terrenos de la misma persona.

El terreno se encuentra frente al edificio de la Municipalidad de Ranco, calle Balmaçada de por medio.

Artículo 2.o La expropiación se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la ley de 18 de junio de 1857.

Artículo 3.o Los juicios pendientes sobre

dominio, posesión o mera tenencia del inmueble expropiado, no suspenderán el procedimiento de expropiación.

Los interesados harán valer sus derechos sobre el valor de la expropiación.

Artículo 4.o Los gravámenes o prohibiciones que afecten al inmueble expropiado, no serán obstáculo para llevar a cabo la expropiación.

Las gestiones a que diere lugar el ejercicio de estos derechos, se ventilarán ante el Juez a quien corresponda conocer de la expropiación y se tramitarán como incidentes en ramo reparado, sin entorpecer el cumplimiento de la expropiación.

Artículo 5.o El inmueble expropiado en conformidad a esta ley se presumirá de derecho con títulos saneados.

Artículo 6.o El Fisco transferirá este terreno a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos. Esta misma Sociedad pondrá a disposición del Ministerio de Educación los fondos necesarios para pagar el valor de la expropiación.

Artículo 7.o Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Incidentes

El señor Guzmán formula indicación para que se discuta inmediatamente el proyecto de ley de la Cámara de Diputados por el cual se suplementan diversos ítem del Presupuesto vigente, en la suma de 63.553.625 pesos.

El señor Ministro de Hacienda ruega al Senado tenga a bien aprobar esta indicación.

El señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala, para proceder en la forma indicada por el señor Guzmán, y no se produce oposición.

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Rodríguez, Ministro de Hacienda, Ortega y Prieto.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general, con la abstención del señor Rodríguez.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1, 2 y 3.

Proyecto de Ley:

Se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, con la abstención del señor Rodríguez.

“Artículo 1.o Supleméntanse los siguientes ítem del presupuesto para 1942, en las cantidades que se indican:

El proyecto aprobado es como sigue:

Presidencia de la República

01 01 04 v	Para atender al pago de compromisos contraídos por la construcción de la Escuela México y otros.	\$ 333.000
------------	--	------------

Ministerio del Interior

Carabineros de Chile:

04 06 04 f-1	Pasajes y fletes en los Ferrocarriles del Estado . . .	400.000
--------------	--	---------

Ministerio de Relaciones

05 02 04 v	Para atender al pago de cuentas pendientes . . .	600.000
------------	--	---------

Ministerio de Hacienda

06 01 04 v	Para atender a los gastos de la celebración de la Pascua de los Niños Pobres.	1.000.000
06 01 04 v-2	Para pago de cuentas pendientes	100.000

06 01 11 a	Para compra del edificio del Club Militar de Santiago Para los efectos de esta adquisición no regirá lo dispuesto en el artículo 7.o, de la Ley N.o 4.174, de 5 de septiembre de 1937.	4.500.000
------------	---	-----------

06 01 11 b-1	Para auxilio de indigentes.	800.000
--------------	-------------------------------------	---------

06 01 11 b-2	Restaurantes Populares	189.076
--------------	----------------------------------	---------

06 07 04 g	Materiales y artículos de consumo	300.000
------------	---	---------

06 08 08 b-2	Superintendencia de Cías. de Seguro	576.549
--------------	---	---------

Ministerio de Educación

07 01 02	Sobresueldos fijos Ministerio de Educación	20.000.000
----------	--	------------

Ministerio de Justicia

Dirección General de Prisiones:

08 08 04 i-1	Rancho o alimentación Para atender a la alimentación de reos.	1.800.000
--------------	--	-----------

Ministerio de Defensa Nacional**Subsecretaría de Guerra:**

09 01 04 v-12	Para atender a los gastos de Educación Física en el Ejército	150.000
---------------	--	---------

Subsecretaría de Marina:

10 02 04 g	Materiales y artículos de consumo	200.000
10 02 11 a-7	Muelle de Tocopilla	25.000
10 02 11 a-28	Obras mejoramiento Puerto de Constitución	300.000
10 02 11 a-49	Construcción y reparación de varios muelles	50.000

Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación

12 01 09 i-4	Para contribuir a la explotación fiscal de los ferrocarriles de Monte Aguila a Polcuro, y de los Lagos a Riñihue	330.000
--------------	--	---------

**Dirección General de Obras Públicas:
Departamento de Arquitectura.**

12 06 11 a-5	Palacio de la Moneda	150.000
12 06 11 a-7	Servicios Públicos de Puerto Montt	200.000
" a-17	Biblioteca Nacional	200.000
" a-19	Estadio de Quillota	50.000
" a-31	Liceo de Hombres de Temuco	100.000
" a-23	Liceo de Hombres de San Felipe	150.000
" a-35	Internado Barros Arana	100.000
" a-45 bis	Liceo de Hombres de Angol	200.000

Departamento de Ferrocarriles:

12 06 11 a-68	Variante Matucana y Longotoma a Los Vilos	2.000.000
" a-73	Otras obras y estudios	500.000

Departamento de Hidráulica:

12 06 11 a-86	Villa Alemana y otras obras, estudios e imprevistos de alcantarillado	200.000
" a-89	Terminación de las obras de agua potable de La Legua y Ochagavía, y otras obras y estudios de agua potable	500.000

Departamento de Riego:

12 06 11 a-97	Para estudios y saneamiento de terrenos pantanosos de Lumaco y Curepto	\$	300.000
" a-98	Otras obras, regadío Bío Bío Sur y Embalse Planchón ..		300.000

Departamento de Caminos:

12|06|11|a-105 Para obras de caminos, puentes y vías fluviales, como sigue:

Para obras camineras:

Tarapacá	\$	470.000
Antofagasta		470.000
Atacama		320.000
Coquimbo		350.000
Aconcagua		330.000
Valparaíso		480.000
Santiago	1.010.000	
O'Higgins		380.000
Colchagua		420.000
Curicó		280.000
Talca		300.000
Linares		340.000
Maule		300.000
Ñuble		580.000
Concepción		640.000
Arauco		420.000
Bío Bío		300.000
Malleco		550.000
Cautín		670.000
Valdivia		670.000
Osorno		480.000
Llanquihue		500.000
Chiloé		350.000
Aysen		240.000
Magallanes		400.000

Adquisición y reparación de maquinaria		1.000.000	
Estudios e inspecciones		1.000.000	
Imprevistos		1.000.000	
		<hr/>	14.250.000

Puentes mayores:

Aconcagua, en Colmo	500.000
Calle-Calle, en Valdivia	350.000
Cauquenes y Perquillauquén, en camino Pa-	

rral a Cauquenes	200.000	
La Granja, en camino Cartagena a Algarrobo	50.000	
Réparación Puente Ñuble, en Confluencia. Camapangue, en camino Carampangue a Arauco	50.000	
Renaico, en Renaico	50.000	
Itropulli, en camino de Paillaco a Futrono	100.000	
Puente Peulla	50.000	
	100.000	
Sub-total	\$ 1.450.000	
Adquisición y reparación maquinaria	300.000	
Estudios e Inspecciones	200.000	
Imprevistos	350.000	2.300.000

Puentes menores:**Reparaciones generales:**

Coquimbo	50.000
Aconcagua	60.000
Valparaíso	100.000
Santiago	100.000
O'Higgins	50.000
Colechagua	40.000
Curicó	40.000
Talca	40.000
Linares	40.000
Maule	30.000
Ñuble	60.000
Concepción	50.000
Bío Bío	50.000
Malleco	60.000
Arauco	60.000
Cautín	60.000
Valdivia	60.000
Osorno	60.000
Llanquihue	60.000
Chiloé	60.000
Aysen	60.000
Magallanes	60.000

Sub-total \$ 1.250.000

Adquisición y reparación de maquinarias	250.000	
Estudios e inspecciones	300.000	
Imprevistos	200.000	2.000.000

Vías fluviales:

Defensa río Quinchilca	\$ 100.000	
Desagüe laguna Lanalhue	100.000	
Limpia río Yelcho	100.000	
Limpia Quehule y afluentes	100.000	
Regularización río San Pedro	50.000	
Balsa motorizada del Rapel y accesos	50.000	
	<hr/>	
Sub-total	\$ 500.000	
Adquisición y reparación de maquinarias	50.000	
Estudios e inspecciones	50.000	
Imprevistos	100.000	700.000
	<hr/>	
Saneamiento de caminos		500.000
Ministerio de Salubridad		
16 01 09 f-IV-N.o 1 Aporte del Fisco a la Beneficencia, para el pago de sueldos del personal		7.000.000
16 02 04 v-5 Campaña paludismo		200.000

Artículo 2.o El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará a la autorización conferida del Presidente de la República, para cancelar el déficit presupuestario del año actual, según el artículo 17, de la Ley número 7.200.

Artículo 3.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Continúan los incidentes.

El señor Martínez don Julio analiza las atribuciones de los Poderes Públicos, especialmente en materia internacional; y termina proponiendo el siguiente

Proyecto de acuerdo:

"Impuesto el Senado de las diversas declaraciones hechas por S. E. y el señor Ministro de Relaciones Exteriores en diversas oportunidades, declara que, conforme lo establecido en el artículo 72, números 15 y 16 de la Constitución Política del Estado, el

manejo de las relaciones exteriores es de la exclusiva incumbencia y responsabilidad de S. E. el Presidente de la República".

El señor Presidente pone en discusión este negocio.

Varios señores Senadores piden segunda discusión.

El señor Presidente declara que queda en segunda discusión.

El señor Concha formula indicación para que se exima de Comisión y se discuta en el primer lugar de la sesión secreta que habrá de celebrarse hoy, el Mensaje de S. E. el Presidente de la República en que solicita del Senado el acuerdo constitucional necesario para acreditar como Embajador en el Uruguay a don Alfredo Rodríguez Mac-Iver.

El señor Videla hace renuncia del cargo de miembro de la Comisión de Gobierno.

Tácitamente se da por aceptada.

El señor Presidente propone para reemplazarlo, al Honorable señor Valenzuela.

Con el asentimiento de la Sala, queda acordada esta designación.

El señor Grove don Hugo renuncia como miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Tácitamente se da por aceptada.

El señor Presidente propone para reemplazarlo, al Honorable señor Martínez don Carlos.

Con el asentimiento de la Sala, queda acordada esta designación.

El señor Concha hace renuncia del cargo de miembro de la Comisión de Agricultura y Colonización.

Tácitamente se da por aceptada la renuncia.

El señor Presidente propone, para reemplazarlo, al Honorable señor Barrueto.

Con el asentimiento de la Sala, queda acordada esta designación.

El señor Azócar formula indicación para que en la sesión de mañana, al término de la primera hora, se proceda a la elección de Consejero de la Corporación de Fomento, en reemplazo del señor Schnake, que ha sido designado Embajador en México.

El señor Guzmán ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro del Interior, pidiéndole obtener de S. E. el Presidente de la República, la inclusión entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en esta legislatura, del proyecto que modifica la ley de la Caja de Previsión de la Marina Mercante.

El señor Ossa pasa a la Mesa una solicitud de vecinos de San Fernando, en la que piden que se posterguen los trabajos de demolición de las construcciones de la calle Larga, que están acordadas con motivo de la apertura del Camino Longitudinal, hasta que éste esté próximo a llegar a la ciudad.

Ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Obras Públicas remitiéndole dicha solicitud.

Urgencia

El señor Presidente manifiesta que corresponde calificar dos urgencias declaradas por S. E. el Presidente de la República, en uso de sus atribuciones constitucionales: una, para el proyecto que modifica la Ley Orgánica de la Caja de la Habitación; y la otra, para el que crea la Empresa de Electricidad del Estado, y la "Dirección General de Transporte y Tránsito".

A insinuación del señor Presidente, y con el asentimiento de la Sala, se acuerda la "simple urgencia" para la tramitación de ambos negocios.

El señor Maza, sin perjuicio de la resolución que acaba de adoptar el Honorable Senado, pide que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, informe acerca de si puede o no tener origen en el Senado el segundo de los proyectos mencionados anteriormente, que impone cargas susceptibles de considerarse como contribuciones.

El señor Martínez don Julio apoya la indicación del señor Maza.

Tácitamente se da por aprobada.

El señor Lira ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Economía y Comercio, transcribiéndole un telegrama que ha recibido de vecinos de Calbuco, y que pasa a la Mesa, refiriéndose a los servicios de movilización entre ese departamento y Puerto Montt, y haciendo presente la necesidad de que se aumente la cuota de racionamiento de gasolina con este objeto.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Concha se da tácitamente por aprobada.

La del señor Azócar se da tácitamente por aprobada; y se acuerda proceder a la elección de Consejero de la Corporación de Fomento, en la sesión de mañana, a las 5 de la tarde.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios pedidos por el señor Guzmán, el señor Ossa y el señor Lira.

Se suspende la sesión.

Segunda hora

Se constituye la Sala en sesión secreta.
La sesión pública no se reanuda.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.o De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Honorable Senado:

El retiro del General de División don Víctor Cañas Ruiz Tagle, y de los Generales de Brigada don Armando Vásquez Ravinet y don Luis Soza Cerna, ha dejado varias vacantes en la Planta de Oficiales Superiores del Ejército.

Para llenar estas vacantes y a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.o del artículo 72 de la Constitución Política de la República, cúpleme solicitar vuestro acuerdo para conferir los grados de General de División, General de Brigada y Coronel de Ejército a varios jefes quienes han desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se han hecho acreedores al ascenso cuyo acuerdo se solicita, indicándose el tiempo, servido en la institución:

1) A General de División.

General de Brigada don Manuel Urcullu de la Vega, 35 años, 8 meses y 14 días, contados hasta el 28 de noviembre de 1942.

2) A General de Brigada

Coronel don Fernando Valenzuela de la Fuente, 34 años, 7 meses y 27 días, contados hasta el 14 de noviembre de 1942.

Coronel don Víctor Labbé Vidal, 33 años, 10 meses y 14 días, contados hasta el 28 de noviembre de 1942.

Coronel don Leocán Ponce Arellano, 33

años, 10 meses y 8 días, contados hasta el 28 de noviembre de 1942.

3) A Coronel de Ejército

Teniente Coronel don Emilio Canales Tapia, 27 años, 9 meses y 4 días, contados hasta el 16 de noviembre de 1942.

Teniente Coronel don Enrique Calvo Gallagos, 27 años, 9 meses y 4 días, contados hasta el 16 de noviembre de 1942.

Teniente Coronel don Fernando Carvalho Gundelach, 29 años, 8 meses y 11 días, contados hasta el 28 de noviembre de 1942.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 18 de diciembre de 1942.— **J. Antonio Ríos M.— A. Duhalde V.**

Conciudadanos del Honorable Senado:

En conformidad a lo dispuesto en el número 7 del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, tengo el honor de solicitar vuestro acuerdo para ascender a Comodoro de Armas, Rama Técnica, al Comandante del Grupo don Gustavo Pinto Sepúlveda.

Este jefe cuenta con más de 27 años de servicios en las instituciones armadas, reúne así los requisitos para el ascenso y además cuenta con la vacante respectiva.

Como antecedentes destinados a ilustrar el criterio de ese Honorable Senado respecto a los méritos del Comandante de cuya promoción se trata, se acompañan los siguientes documentos:

1) Apreciación general, por el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea;

2) Copia de la hoja de servicios;

3) Cuadro demostrativo de sus requisitos; y

4) Informe de calificación hasta la fecha.

Santiago, 19 de diciembre de 1942. — **J. Antonio Ríos M.— A. Duhalde V.**

2.o De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República

Santiago, 17 de diciembre de 1942. — Tengo el honor de comunicar a V. E. que,

en uso de la atribución que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir entre los asuntos de que podrá ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el período de sesiones extraordinarias, con el carácter de urgente, el proyecto de ley que crea el Instituto de Fomento de la Marina Mercante.

Dios guarde a V. E. — **J. Antonio Ríos M.— A. Duhalde V.**

Santiago, 16 de diciembre de 1942. — Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, la moción del Honorable Diputado don Eliecer Mejías que declara feriado legal el 21 de diciembre en la ciudad de Talca, con motivo de la celebración del bi-centenario de su fundación.

Dios guarde a V. E. — **J. Antonio Ríos M.— A. Duhalde V.**

Santiago, 21 de diciembre de 1942. — Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la atribución que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, y de acuerdo con los Informes emi-

tidos por el Comité Económico de Ministros, he resuelto incluir, entre los asuntos de que podrá ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, los siguientes proyectos de ley:

a) Autorización al Banco Central para ampliar en cien millones de pesos sus operaciones de descuentos a la Caja de Crédito Agrario;

b) Aumento de la planta de Oficiales de Administración de la Armada;

c) Aumento de la planta de Oficiales Ejecutivos y de Administración de la Armada;

d) Modificación de disposiciones legales a fin de autorizar el cumplimiento de los legados para la Beneficencia.

Dios guarde a V. E. — **J. Antonio Ríos M.— A. Duhalde V.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Fijase el siguiente personal a la Estación de Ostricultura de Ancud, la que funcionará con un anexo para Mitilicultura:

1 Jefe de zona para la crianza y repoblación de mariscos, con asiento en Ancud, grado 4.º	\$	42.000.—	
1 Ostricultor Jefe de la Estación, grado 8.º		30.000.—	
1 Ayudante mitilicultor, grado 12.º		21.300.—	
1 Buzo mariscador, grado 16.º		15.300.—	
1 Mayordomo, grado 18.º		12.900.—	
1 Patrón de lancha, grado 18.º		12.900.—	
1 Motorista, grado 18.º		12.900.—	
2 Pescadores, grado 20.º, c u., \$ 10.500		21.000.—	
1 Mozo, grado 21.º		9.420.—	
2 Marineros, grado 21.º, c u. \$ 9.420		18.840.—	\$ 196.560.—

Artículo 2.º Créanse Centros de Repoblación de ostras, choros, ostiones y demás especies que señale la Dirección General de

Pesca y Caza, en los siguientes puntos, con el personal que se indica:

Mechuque.—

1 Buzo mariscador, grado 16.o	\$ 15.300.—
1 Ayudante, grado 21.o	9.420.—

Chonchi.—

1 Buzo mariscador, grado 16.o	15.300.—
1 Ayudante, grado 21.o	9.420.—

Talcán.—

1 Buzo mariscador, grado 16.o	15.300.—
1 Ayudante, grado 21.o	9.420.—

Melinka.—

1 Buzo mariscador, grado 16.o	15.300.—
1 Ayudante, grado 21.o	9.420.—

Huichas.—

1 Buzo mariscador, grado 16.o	15.300.—
1 Ayudante, grado 21.o	9.420.—

Juan Fernández.—

1 Palinuricultor, grado 6.o	36.000.—
1 Ayudante, grado 18.o	12.900.—

Golfo de Arauco.—

1 Buzo mariscador, grado 16.o	15.300.—
1 Ayudante, grado 21.o	9.420.—

Los Vilos.—

1 Buzo mariscador, grado 16.o	15.300.—
1 Ayudante, grado 21.o	9.420.—

Tongoy.—

1 Buzo mariscador, grado 16.o	15.300.—
1 Ayudante, grado 21.o	9.420.—

Mejillones.—

1 Buzo mariscador, grado 16.o	15.300.—	
1 Ayudante, grado 21.o	9.420.—	\$ 271.380.—

Artículo 3.o Créase en la comuna de Quellón una Estación de Mtilicultura, que tendrá por objeto la supervigilancia de la pesca del choro y el estudio y experiencia re-

lacionados con la conservación y fomento de esta especie. Esta Estación contará con el siguiente personal de planta:

1	Jefe Mitilicultor, grado 8.o	\$	30.000.—	
1	Ayudante, grado 12.o		21.300.—	
1	Buzo mariscador, grado 16.o		15.300.—	
1	Motorista, grado 16.o		15.300.—	
1	Mayordomo, grado 16.o		12.900.—	
1	Patrón de lancha, grado 18.o		12.900.—	
2	Marineros, grado 21.o, e u. \$ 9.420 . . .		18.840.—	
1	Mozo, grado 21.o		9.420.—	\$ 135.960.—

Artículo 4.o Destínanse los siguientes recursos para los fines que se indican:

a)	Estación de Ostricultura de Ancud: Para construir una bodega y tres casas para el personal subalterno	\$	150.000.—	
	Para galpón y arreglo del desembarcadero en Punta Dina		80.000.—	
	Para ampliación de parques de ostras, adquisición de una lancha motor de 15 toneladas, con su equipo y aparejo auxiliar de velamen		140.000.—	
	Adquisición de una goleta a vela de 12 a 15 toneladas, con aparejo comple- to		70.000.—	
	Adquisición de una chalupa y aparejo de buzo		30.000.—	\$ 430.000.—
b)	Para adquisición de terreno y construc- ción de casa y bodega para los Cen- tros de Repoblación, adquisición de chalupas, aparejos de buzo y otros elementos de trabajo destinados a di- chos Centros	\$	930.000.—	\$ 930.000.—
c)	Estación de Mitilicultura de Quellón: Adquisición de 12 hectáreas de terreno y construcción de casa para la ad- ministración	\$	120.000.—	
	Casa para el personal subalterno		150.000.—	
	Una bodega		40.000.—	
	Desembarcadero, muelle y abrigo para embarcaciones		80.000.—	
	Lancha motorizada de 30 toneladas, equi- pada y con velamen auxiliar		270.000.—	
	Goleta a vela de 40 a 50 toneladas, para transporte de choros-semilla, apera- da		90.000.—	
	Adquisición de una chalupa y aparejo de buzo		30.000.—	
	Instalaciones para reproducción de cho- ros		20.000.—	\$ 800.000.—
	TOTAL			\$ 2.763.960.—

Artículo 5.o El gasto que demande la aplicación de la presente ley se financiará con los siguientes derechos de desembarque de los mariscos:

Langostas.....	\$	3	por kilo
Ostras.....		1	" "
Choros.....		0.10	" "

Establécese un impuesto del 3 por ciento a la transferencia del pescado y marisco en conserva, el que se pagará en la forma que señala el artículo 2.o de la ley N.o 5,786, de 2 de enero de 1936.

Los gastos indicados en el artículo 4.o se financiarán con cargo a las entradas provenientes de la ley N.o 7,160, de 21 de enero de 1942, a contar desde el 1.o de enero de 1943 y en el porcentaje que corresponderá a la provincia de Chiloé para obras públicas.

En el Presupuesto de la Administración Pública para el año próximo se consultará el personal contemplado en los artículos 1.o, 2.o y 3.o de la presente ley.

Artículo 6.o La Dirección General de Pesea y Caza fijará el plan de trabajo a que deberán sujetarse las Estaciones y Centros que por esta ley se crean.

Un reglamento especial señalará las condiciones en que la industria ostrícola deba desarrollarse, con el propósito de fomentar la instalación de parques privados para la crianza y engorda de la ostra, establecida las exigencias que deben llenar para obtener de los organismos del Estado las ostras-semillas, de la nueva cosecha, e indicará las condiciones sanitarias para la venta.

Artículo 7.o Derógase la ley N.o 5,760, de 16 de diciembre de 1935, en la parte que fuere contraria a la presente ley.

Artículo 8.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 15 de diciembre de 1942. — Con motivo del Mensaje e informe que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o El blanco de zinc de la Partida N.o 1112 de la ley Arancelaria puede contener hasta 99,5% de óxido de zinc.

Artículo 2.o Esta ley regirá por el plazo de un año, contado desde el 1.o de septiembre de 1942".

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

4.o De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 21 de diciembre de 1942. — Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E. N.o 1,483, de 14 del actual, por el que V. E. se sirve solicitar la inclusión entre los asuntos de que podrá ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, del proyecto de ley sobre celebración del Centenario de Magallanes.

En respuesta, me complazco comunicarle que una Comisión designada por el Gobierno, estudia en estos momentos un proyecto relacionado con los mismos fines, que será enviado al Honorable Congreso Nacional para su consideración tan pronto dicha Comisión haya cumplido su cometido.

Dios guarde a V. E. — **A. Duhalde V.**

Santiago, 21 de diciembre de 1942. — Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E. número 1484, de 14 del actual, por el que V. E. se sirve solicitar la inclusión entre los asuntos de que podrá ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, del proyecto de ley sobre mejoramiento económico de los Veteranos de 79.

En respuesta, me permito poner en conocimiento de V. E. que he solicitado del Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto número 2628, de 20 de julio último, se pronuncie nuevamente sobre el referido proyecto de ley, ya que se había pronunciado desfavorablemente sobre su inclusión en la convocatoria, a fin de estar en condiciones de

resolver sobre la petición formulada por V. E. en el oficio que conteste.

Dios guarde a V. E. — Por el Ministro.—
Antonio Serrano.

Santiago, 21 de diciembre de 1942. — Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E. número 1478, de 10 del actual, por el que V. E. se sirve solicitar la inclusión en la convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, de los proyectos de ley sobre exención del valor de las hipotecas contraídas con la Corporación de Reconstrucción y Auxilio en la zona devastada, para los efectos del pago de la contribución territorial, y sobre modificación de la ley que concede recursos para atender a la celebración del bicentenario de la ciudad de Talca.

En respuesta, me es grato comunicar a V. E. que, con esta fecha he solicitado del Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto número 2628, de 20 de julio último, se pronuncie sobre el primero de los proyectos de ley aludidos, a fin de estar en condiciones de resolver sobre la petición que formula V. E. en el oficio que contesto. Respecto del segundo de los proyectos de ley a que me he referido, tengo el agrado de manifestar a V. E. que él ya ha sido incluido en la actual convocatoria.

Dios guarde a V. E. — **A. Duhalde V.**

Santiago, 21 de diciembre de 1942. — Tengo el honor de acusar recibo del oficio de V. E. número 1485, de 14 del actual, por el que V. E. se sirve solicitar de este Ministerio la inclusión entre los asuntos de que podrá ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, del proyecto de ley que concede pensión de gracia a doña Juana Rosa Vial vinda de Guzmán.

En respuesta, tengo el agrado de manifestar a V. E. que, con esta fecha, he solicitado del Comité Económico de Ministros que, en virtud de la atribución que le da el decreto número 2628, de 20 de julio último, se pronuncie sobre el referido proyecto de ley, a fin de estar en condiciones de resolver sobre la petición formulada por V. E. en el oficio que contesto.

Dios guarde a V. E. — Por el Ministro.—
Antonio Serrano.

Santiago, 15 de diciembre de 1942. — En atención a la petición formulada por los Honorables Senadores señores Guzmán, Grove, Cruzat y Bravo, para que este Ministerio solicite la inclusión entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en la actual legislatura, del proyecto de ley que cede unos terrenos en San Francisco de Linares a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, me es grato manifestar a U.S. que este Departamento se preocupará especialmente del asunto, pues dicha petición coincide con lo expresado, en otra oportunidad, por el Departamento Técnico de Edificación Escolar de este Ministerio.

Saluda atentamente a U.S. — **Benjamín Claro Velasco.**

Santiago, 16 de diciembre de 1942. — El Director General de Educación Primaria ha hecho presente a este Ministerio lo siguiente:

“Desde hace algún tiempo la Dirección General a mi cargo ha destinado cierta suma de dinero del Presupuesto, ítem 07-02-04-d, “Jornales”, para atender el pago de empleados inferiores de oficina en las Inspecciones Provinciales y Locales del país.

Como se ha tenido conocimiento que en la Ley de Presupuestos del año próximo habrá prohibición de pagar empleados con cargo a este ítem, y teniendo presente el propósito del Gobierno de no producir cesantía entre los empleados en actual servicio, y que, por otra parte, son indispensables para la buena marcha de las oficinas en que desempeñan sus funciones, dado el enorme movimiento que ellas tienen, me permito rogar a U.S. se sirva, si lo tiene a bien, solicitar de la Comisión Mixta de Presupuestos, el traspaso de la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000), del ítem 07-02-04-d (2), página 21 del Proyecto de Ley de Presupuestos impreso para 1943, a 07-02-04-a (4), (página 21) a fin de seguir atendiendo el pago de dichos empleados”.

En consideración a la importancia de las observaciones del señor Director General de

Educación Primaria, ruego a V. E. se sirva considerar su petición en el seno de la Honorable Comisión Mixta de Presupuestos.

Saluda atentamente a V. E. — **Benjamín Claro Velasco.**

Santiago, 17 de diciembre de 1942. — Tengo el agrado de acusar recibo de su oficio número 1455, de 24 de noviembre último, por el cual se sirve transcribir una petición de los Honorables Senadores señores Cruz-Coke, Domínguez, Jirón, Urrejola y Grove, en el sentido de que se incluya entre los asuntos de que pueda ocuparse el Congreso en la actual legislatura, el proyecto de ley que mejora la situación económica del personal sanitario.

A este respecto el suscrito manifiesta a V. E. que está desde hace tiempo preocupado de la situación económica del personal sanitario y de buscar una rápida solución.

Saluda a V. E. — **Dr. M. Etchebarne R.**

5.o Del siguiente oficio de la Comisión Mixta de Presupuestos:

Santiago, 21 de diciembre de 1942. — La sesión a que se convocó a la Comisión Mixta de Presupuestos para el día de hoy, no pudo verificarse por falta del quorum necesario.

Al tiempo de hacerse la declaración correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42, inciso tercero, del Reglamento, sólo se encontraban en la Sala los Honorables Senadores señores Jirón, Guzmán, Lira, Martínez Montt y Rodríguez de la Sotta.

En estas condiciones, y de acuerdo con lo establecido en la disposición octava transitoria de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo de la ley número 6.922, de 19 de mayo de 1941, han incurrido en la multa de cien pesos los Honorables Senadores señores Alvarez, Amunátegui, Azócar, Prieto, Torres y Videla.

Ruego pues, a V. E. se sirva disponer lo necesario a fin de hacer efectiva la multa a los señores Senadores expresados.

Dios guarde a V. E. — **J. Martínez Montt.**
—**F. Altamirano Z.**, Secretario de Comisiones.

6.o De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución Legislación y Justicia tiene la honra de someter a vuestra aprobación los acuerdos que ha adoptado acerca del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre seguridad exterior de la República que, ante ella inició, hace poco y con el carácter de urgente, el Ejecutivo con la mira, según lo dice en el preámbulo del Mensaje correspondiente, de acomodar nuestra legislación penal a las nuevas modalidades que han creado las prácticas de la actual guerra mundial para asegurar, así, de manera eficaz la integridad nacional y ponerse en condiciones de atender cumplidamente los compromisos de carácter internacional que Chile ha contraído en intereses suyo y de la América.

De más está decir que vuestra Comisión aprecia unánimemente la necesidad y conveniencia de la iniciativa que nos ocupa. La acepta como una contribución que debemos a la causa de la democracia que es, indudablemente, nuestra causa, y como una manifestación explícita del sentido americano que siempre ha presidido la orientación de nuestra política y que, ahora, se haya concretado en los Pactos de Solidaridad Continental que hemos suscrito, y que se trata, precisamente, de cumplir de la manera más cabal.

El Mensaje primitivo fué modificado más o menos sustancialmente por la Honorable Cámara en el curso de su primer trámite constitucional. Las enmiendas que ésta le introdujo, con haberlo mejorado en forma visible, no han logrado, sin embargo, deslindar, a nuestro juicio, los dos grandes órdenes de materias que abarca el proyecto en estudio, ni ajustar, tampoco, cada uno de ellos a nuestras normas constitucionales y legales.

En efecto, la primera idea consiste en establecer y crear determinados delitos cuyo conocimiento queda entregado a la resolución y fallo de los Tribunales de Justicia, y la segunda, en otorgar al Ejecutivo facultades de orden administrativo

conducentes al mismo fin y que serán ejercidas por el Ministro del Interior. Trata de éstas últimas el artículo 5.º del proyecto de la Honorable Cámara, y de la primera, las restantes disposiciones del mismo.

La Comisión ha principiado por separarlas en forma perfectamente nítida y a propósito de cada una ha adoptado, en seguida, las resoluciones necesarias para despojarlas de todos aquellos detalles que pudieran interpretarse como violatorios de los principios que informan nuestro régimen jurídico y que, por cierto, no están bien en una ley calculada precisamente para defender y afirmar el sistema democrático de gobierno.

Examinaremos separadamente lo que hemos hecho respecto de cada una.

En cuanto a los asuntos propiamente judiciales tenemos, primeramente el artículo 1.º que, contrariando las reglas más elementales, establece de manera genérica que todo lo que favorezca a países en guerra con un estado americano o sus aliados, o perjudique a estos, constituye delito contra la soberanía y seguridad exterior del Estado y lo castiga con una pena única, inflexible y grave.

Siguiendo la técnica ordinaria, que exige precisión absoluta de las circunstancias constitutivas de un delito, la Comisión ha refundido en uno solo esta parte del artículo 1.º y los artículos 4.º y 6.º del proyecto, definiendo y enumerando los hechos que se erigen en delito.

Ha regulado, en una proporción justa, las penas correspondientes al hecho consumado, la tentativa y la conspiración y proposición. Ha modificado el artículo 3.º, cuyo texto es inaceptable por cuanto da a entender de parte del legislador una inseguridad absoluta en cuanto a los principios actualmente vigentes, inseguridad que no existe y cuya sola insinuación es perjudicial al prestigio de los poderes públicos.

Ha encuadrado el procedimiento que debe seguirse en los juicios a que dé lugar la aplicación de esta ley dentro de una ritualidad que sin perjuicio de la máxima rapidez, resguarde cumplidamente los intereses y la seguridad personal de los po-

sibles afectados, lo que la ha movido a suprimir, entre otras, la disposición del artículo 8.º del proyecto de la Honorable Cámara que permitía extender la incomunicación por todo el tiempo que requiriera el éxito de la investigación correspondiente.

Por lo que hace, ahora, a las facultades administrativas la Comisión tiene, desde luego, un grave reparo constitucional que oponerle y es el siguiente: al Congreso Nacional no le está permitido otorgar al Presidente de la República otras facultades que las del número 13 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado y con estricta sujeción a las normas consignadas en ese mismo artículo, entre las cuales, está la de su duración, que no podrá exceder de seis meses. La Comisión se preocupó muy especialmente de preservar de todo daño este principio que es básico de nuestro sistema institucional, y cree haberlo conseguido con la fórmula que, al efecto, os propone, sin perjuicio, que deba dejar constancia que el Honorable Senador, señor Walker, votó en contra del derecho concedido al Ejecutivo de imponer censura a las comunicaciones postales, cablegráficas, telegráficas y demás con el exterior, por considerar que esta medida es atentoria, más todavía, es la propia negación de la garantía individual que asegura la inviolabilidad de la correspondencia epistolar y telegráfica consagrada en el número 13 del artículo 10 de la misma Constitución Política. El Honorable Senador, señor Alessandri, votó, también en contra de esta misma disposición, fundado no ya en razones de orden constitucional, sino que en lo odioso, lo costoso y lo inconducente de la medida que consulta.

La H. Cámara de Diputados concede la facultad de dictar o decretar estas prohibiciones y restricciones personalmente al Ministro del Interior lo que, a juicio de vuestra Comisión, es inconstitucional. El Ministro del Interior, al igual que los demás Ministros del despacho, es simplemente un Secretario de Estado, y cualquiera de entre ellos que se indique como conducto o como vía de expedición de un acto de Gobierno, será siempre conducto de la ve-

luntad del Presidente de la República, cuyo será el acto y la responsabilidad consiguiente.

Dado el carácter de urgencia que se ha dado al despacho de este proyecto y en el deseo de no retardarlo por su parte, la Comisión se limita a estas consideraciones muy generales para abonar ante el Honorable Senado la recomendación que le hace en el sentido de aprobar el proyecto en informe con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

El inciso primero ha pasado a ser artículo 1.o redactado en los siguientes términos:

Artículo 1.o Comete delito contra la seguridad exterior de la República todo aquel que favorezca a países en guerra con un Estado americano o a sus aliados, o perjudique a estos mediante alguno de los siguientes hechos:

a) Envíe o trasmita al exterior noticias de cualquiera utilidad para los Estados en guerra con los países del continente americano o sus aliados;

b) Difunda o publique noticias de carácter militar y del movimiento de barcos de nacionalidad extranjera o de nacionalidad chilena, siempre que Chile esté en guerra o haya roto relaciones diplomáticas;

c) Publique el contenido de documentos confidenciales o que deban permanecer secretos en interés de la seguridad exterior del Estado o de las relaciones exteriores;

d) Proporcione a las fuerzas armadas de un país en guerra con un Estado americano o sus aliados cualquiera clase de auxilios personales, dinero, vituallas o combustible;

e) Practique reconocimientos, levante planos, saque croquis o tome fotografías o películas cinematográficas de plazas o recintos militares, puertos o rada militares, arsenales, almacenes, plantas hidroeléctricas, aeródromos u otros lugares que interesen a la Defensa Nacional, sin la correspondiente autorización;

f) Introduzca al territorio de la Repú-

blica armas, municiones u otros elementos bélicos, sin la debida autorización;

g) Publiquen o reproduzcan, por cualquier medio noticias falsas documentos supuestos o adulterados que perjudiquen a Chile o a algún país americano o sus aliados en guerra con otro país no americano;

h) Proponga, intente o realice cualquiera acción encaminada a perjudicar las instalaciones de cualquiera naturaleza relacionadas con algún servicio público o empresas o industrias destinadas a la defensa, el aprovisionamiento del país o a los medios de locomoción o comunicación;

i) Reciba instrucciones o auxilios de cualquiera naturaleza encaminados a la realización de alguno de los actos punibles contemplados en el presente artículo;

j) Subvencione a personas o asociaciones extranjeras para que ejecuten en Chile alguno de los delitos enumerados en este artículo, o reciba subvención con el mismo objeto;

k) Arriende o facilite gratuitamente y a sabiendas casas o locales para reuniones destinadas a ejecutar cualquiera de los actos a que se refiere este artículo y

l) Se asocie para cometer cualquiera de los delitos anteriormente enumerados".

El inciso segundo se suprime.

El inciso tercero pasa a ser inciso 2.o del artículo 2.o nuevo que, a continuación, se inserta.

Artículo 2.o nuevo

Se ha consultado bajo este número el siguiente artículo:

"Artículo 2.o Los delitos enumerados en el artículo anterior se penarán con presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo.

Estas penas se aumentarán en dos grados, si el delito se comete en favor de algún país que esté en guerra con Chile, o en perjuicio de la República".

Artículo 2.o

Ha pasado a ser tercero con la siguiente redacción:

“Artículo 3.º El delito frustrado se sancionará como consumado; la tentativa, con el mínimo de la pena señalado al delito y la conspiración y la proposición con una pena inferior en un grado a dicho mínimo.

El cómplice será sancionado con la misma pena que el autor y el encubridor con la inmediatamente inferior en grado”.

Artículo 3.º

Pasa a ser 4.º redactado en los siguientes términos:

Artículo 4.º Si de la calificación de los hechos, surgieren dudas en cuanto a la naturaleza del delito y de su penalidad, se aplicará la ley que lo sancione con pena mayor”.

Artículo 4.º

Se suprime. Las distintas letras de este artículo han pasado al artículo 1.º con modificaciones.

Artículo 5.º

Se ha consultado en dos artículos separados, signados 9 y 10, y redactados como sigue:

“Artículo 9.º Por reclamarlo la necesidad imperiosa de la defensa del Estado, autorizase al Presidente de la República para dictar una o más de las siguientes medidas:

a) Imponer censura postal, cablegráfica, telegráfica, radial, radio telegráfica, telefónica, o radio telefónica, respecto de las comunicaciones con el exterior. Estas medidas deberán ser cumplidas por funcionarios de nacionalidad chilena, nacidos en el país;

b) Prohibir total o parcialmente en las comunicaciones cablegráficas, telefónicas, telegráficas, radio-telegráficas y radio-telefónicas con el exterior, el uso de claves o cualquier otro sistema cifrado o disimulado y la transmisión de mensajes en determinados idiomas extranjeros;

c) Prohibir el uso de trasmisores de ra-

dio a personas determinadas de nacionalidad extranjera;

d) Cancelar o darles carácter provisional a los permisos de residencia de extranjeros en el país, y

e) Señalar lugares de permanencia forzosa para determinados extranjeros o localidades o zonas en que les esté prohibido residir.

Las medidas anteriormente señaladas solo podrán adoptarse respecto de las personas que, por cualquier medio, tiendan a favorecer a una potencia en guerra con algún país de América o sus aliados, o perjudicar a éstos.

Las facultades indicadas en las letras a), d) y e) se otorgan, conforme al número 13 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, solo por el plazo de seis meses.

En los casos de las letras d) y e), el afectado podrá reclamar ante la Corte Suprema dentro del plazo y con sujeción al procedimiento señalado en la ley 33.446, de 12 de diciembre de 1918, sin perjuicio de las medidas de seguridad que se adopten. Este Tribunal conocerá del reclamo en pleno o por medio de alguna de sus salas de fondo.

Las trasgresiones a las medidas decretadas por el Presidente de la República en conformidad a este artículo, serán sancionadas con presidio menor en su grado mínimo”.

“Artículo 10. Las medidas de que se trata en el artículo anterior deberán adoptarse en virtud de un decreto del Presidente de la República y del Ministro del Interior; serán esencialmente revocables siempre que nuevos antecedentes así lo aconsejen; no podrán prolongarse más allá del plazo fijado a la vigencia de esta ley, y no violaran las garantías constitucionales otorgadas a los Diputados y Senadores. Una copia del respectivo decreto deberá entregarse, en todo caso, a los afectados”.

Artículo 6.º

Se suprime, habiéndose consultado, parte de sus disposiciones entre las distintas letras del artículo 1.º.

Artículo 7.o

Ha pasado a ser artículo 6.o, con la siguiente redacción:

Artículo 6.o En tiempo de guerra, conocerán de los delitos de que trata esta ley los Tribunales que establece el Código de Justicia Militar, los que juzgarán con sujeción a los procedimientos establecidos en dicho Código y los sancionarán aumentando en dos grados las penas establecidas en el inciso primero del artículo 2.o.

Artículo 8.o

Ha pasado a ser artículo 5.o con las siguientes modificaciones:

Los incisos primero y segundo se han refundido en uno solo que dice:

“En los juicios a que dé lugar la aplicación de esta ley, regirán las disposiciones contenidas en las artículos 20, 21, 22 y 23 de la ley número 6,026, de 11 de febrero de 1937, con las siguientes modificaciones”.

El inciso primero de la letra a) ha sido redactado como sigue:

“El proceso sólo podrá iniciarse a requerimiento del Ministro del Interior o de los Fiscales de las Cortes de Apelaciones, Dicho requerimiento podrá hacerlo el Ministro del Interior por oficio o por telégrafo”.

La parte inicial del inciso 2.o de esta misma letra se ha redactado diciendo: “El requerimiento podrá hacerse ante el Presidente de la...”.

La frase inicial de la letra b) se ha redactado diciendo: “Cuando el requerimiento haya sido hecho por el Ministro del Interior, podrá...”.

La letra c) ha sido redactada como sigue:

“c) En estos delitos la incomunicación podrá durar hasta diez días y respecto de ellos solo procederá la libertad provisional bajo fianza de acuerdo con lo establecido en el artículo 384 del Código de Procedimiento Penal”.

La letra d) ha sido redactada en los siguientes términos:

“d) Los recursos de queja se deducirán solo ante la Corte Suprema, se tramitarán en papel simple y podrán interponerse aun

por telégrafo por cualquiera persona. El Tribunal en la misma forma...”.

En la letra e) se ha suprimido la frase que dice: “En tal caso se dictará sin más trámite sobreseimiento definitivo”.

El inciso final del artículo ha sido suprimido.

Artículo 9.o

Ha pasado a ser artículo 7.o, sin otra modificación que la de haber separado por una coma las palabras “ley” y “solo”.

Artículo 10.

Ha sido suprimido, en razón de haberse consultado la idea que contiene en una de las letras del artículo 1.o.

Artículo 11.

Ha pasado a ser artículo 8 sin otra modificación que la de redactar su parte final diciendo: “...revisen las operaciones de las empresas sometidas a su control, siempre que haya motivo para presumir que dichas empresas ejecutan o favorecen la realización de algún acto penado por la presente ley”.

Artículo 12.

Ha pasado a ser artículo 11 sin otra modificación que la de agregar al final de su glosa la siguiente frase: “salvo lo dispuesto en el artículo 9”.

Con las modificaciones que se dejan relacionadas, el texto del proyecto ha quedado como sigue:

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.o** Comete delito contra la seguridad exterior de la República todo aquel que favorezca a países en guerra con un Estado americano o sus aliados, o perjudique a éstos, mediante alguno de los siguientes hechos:

a) Envíe o transmita al exterior noticias de cualquiera utilidad para los Estados en guerra con los países del continente americano o sus aliados;

b) Difunda o publique noticias de carácter militar y del movimiento de barcos de nacionalidad extranjera o de nacionalidad chilena, siempre que Chile esté en guerra o haya roto relaciones diplomáticas;

c) Publique el contenido de documentos confidenciales o que deban permanecer secretos en interés de la seguridad exterior del Estado o de las relaciones exteriores;

d) Proporcione a las fuerzas armadas de un país en guerra con un Estado americano o sus aliados cualquiera clase de auxilios personales, dinero, vituallas o combustible;

e) Practique reconocimientos, levante planos, saque croquis, o tome fotografías o películas cinematográficas de plazas o recintos militares, puertos o radas militares, arsenales, almacenes, plantas hidro eléctricas, aeródromos u otros lugares que interesen a la defensa nacional, sin la correspondiente autorización;

f) Introduzca al territorio de la República, armas, municiones u otros elementos bélicos, sin la debida autorización;

g) Publique o reproduzca, por cualquier medio, noticias falsas, documentos supuestos o adulterados que perjudiquen a Chile o a algún país americano o sus aliados en guerra con otro país no americano;

h) Proponga, intente, o realice cualquier acción encaminada a perjudicar las instalaciones de cualquiera naturaleza relacionada con algún servicio público o empresas o industrias destinadas a la defensa, el aprovisionamiento del país o a los medios de locomoción o comunicación;

i) Reciba instrucciones o auxilios de cualquiera naturaleza encaminados a la realización de alguno de los actos punibles contemplados en el presente artículo;

j) Subvencione a personas o asociaciones extranjeras para que ejecuten en Chile algunos de los delitos enumerados en este artículo, o reciba subvención con el mismo objeto;

k) Arriende o facilite gratuitamente y a sabiendas casas o locales para reuniones destinadas a ejecutar cualquiera de los actos a que se refiere este artículo, y

l) Se asocie para cometer cualquiera de los delitos anteriormente enumerados.

Artículo 2.º Los delitos enumerados en el artículo anterior se penarán con presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo.

Estas penas se aumentarán en dos grados, si el delito se comete en favor de algún país que esté en guerra con Chile, o en perjuicio de la República.

Artículo 3.º El delito frustrado se sancionará como consumado; la tentativa, con el mínimo de la pena señalada al delito y la conspiración y la proposición con una pena inferior en un grado a dicho mínimo.

El cómplice será sancionado con la misma pena que el autor y el encubridor con la inmediatamente inferior en grado.

Artículo 4.º Si de la calificación de los hechos, surgieren dudas en cuanto a la naturaleza del delito y de su penalidad, se aplicará la ley que lo sancione con pena mayor.

Artículo 5.º En los juicios a que dé lugar la aplicación de esta ley, regirán las disposiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22 y 23 de la ley número 6,026, de 11 de febrero de 1937, con las siguientes modificaciones:

a) El proceso sólo podrá iniciarse a requerimiento del Ministro del Interior o de los fiscales de las Cortes de Apelaciones. Dicho requerimiento podrá hacerlo el Ministro del Interior por oficio o por telégrafo.

El requerimiento podrá hacerse ante el Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva, o ante los Jueces indicados en el artículo 26 del Código de Procedimiento Penal, si se ha cometido el delito fuera de la ciudad asiento del Tribunal.

En este último caso el Juez de prevención, sin perjuicio de practicar las primeras diligencias, dará aviso telegráfico al Presidente de la Corte respectiva para los efectos de la designación del Ministro que deba conocer de la causa en primera instancias;

b) Cuando el requerimiento haya sido hecho por el Ministro del Interior, podrá figurar como parte en ambas instancias la persona que éste designe, sin perjuicio de la intervención del Fiscal respectivo;

c) En estos delitos la incomunicación

podrá durar hasta diez días y respecto de ellos sólo procederá la libertad condicional bajo fianza de acuerdo con lo establecido en el artículo 384 del Código de Procedimiento Penal;

d) Los recursos de queja se deducirán solo ante la Corte Suprema, se tramitarán en papel simple y podrán interponerse aún por telégrafo por cualquiera persona. El Tribunal en la misma forma podrá pedir los datos e informes que considere necesarios;

e) El Ministro del Interior o los Fiscales podrán desistirse total o parcialmente de su acción en cualquier estado de la causa. La denuncia no podrá declararse calumniosa.

Artículo 6.º En tiempo de guerra, conocerán de los delitos de que trata esta ley los Tribunales que establece el Código de Justicia Militar, los que los juzgarán con sujeción a los procedimientos establecidos en dicho Código y los sancionarán aumentando en dos grados las penas establecidas en el inciso primero del artículo 2.º

Artículo 7.º A los procesos que se inicien por delitos contemplados en esta ley, sólo podrán acumularse otras causas por infracciones de la misma naturaleza.

Artículo 8.º Los Tribunales que conocen de los juicios seguidos por infracciones a la presente ley, podrán autorizar al Superintendente de Bancos y al Superintendente de Sociedades Anónimas, Compañías de Seguros y Bolsas de Comercio para que designen inspectores que revisen las operaciones de las empresas sometidas a su control, siempre que haya motivo para presumir que dichas empresas ejecutan o favorecen la realización de algún acto penado por la presente ley.

Artículo 9.º Por reclamarlo la necesidad imperiosa de la defensa del Estado, autorizase al Presidente de la República para dictar una o más de las siguientes medidas:

a) Imponer censura postal, cablegráfica, telegráfica, radial, radio telegráfica, telefónica o radio telefónica, respecto de las comunicaciones con el exterior. Estas medidas deberán ser cumplidas por funcio-

narios de nacionalidad chilena nacidos en el país;

b) Prohibir total o parcialmente en las comunicaciones cablegráficas, telefónicas, telegráficas, radio-telegráficas y radio telefónicas con el exterior, el uso de claves o cualquier otro sistema cifrado o disimulado y la transmisión de mensajes en determinados idiomas extranjeros;

c) Prohibir el uso de transmisores de radio a personas determinadas de nacionalidad extranjera;

d) Cancelar o darles carácter provisional a los permisos de residencia de extranjeros en el país, y

e) Señalar lugares de permanencia forzosa para determinados extranjeros o localidades o zonas en que les esté prohibido residir.

Las medidas anteriormente señaladas sólo podrán adoptarse respecto de las personas que, por cualquier medio, tiendan a favorecer a una potencia en guerra con algún país de América o sus aliados, o perjudicar a éstos.

Las facultades indicadas en las letras a), d) y e), se otorgan, conforme al número 13 del artículo 44 de la Constitución Política del Estado, sólo por el plazo de seis meses.

En los casos de las letras d) y e), el afectado podrá reclamar ante la Corte Suprema dentro del plazo y con sujeción al procedimiento señalado en la ley 3.446, de 12 de diciembre de 1919, sin perjuicio de las medidas de seguridad que se adopten. Este Tribunal conocerá del reclamo en pleno o por medio de alguna de sus Salas de fondo.

Las trasgresiones a las medidas decretadas por el Presidente de la República en conformidad a este artículo serán sancionadas con presidio menor en su grado mínimo.

Artículo 10. Las medidas de que se trata en el artículo anterior deberán adoptarse en virtud de un decreto del Presidente de la República y del Ministro del Interior; serán esencialmente revocables siempre que nuevos antecedentes así lo aconsejen; no podrán prolongarse más allá del plazo fijado a la vigencia de esta ley,

y no violarán las garantías constitucionales otorgadas a los Diputados y Senadores. Una copia del respectivo decreto deberá entregarse, en todo caso, a los afectados.

Artículo 11. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta que termine la participación de países americanos en la actual guerra mundial, salvo lo dispuesto en el artículo noveno.— **Aníbal Cruzat O.— H. Walker Larraín.— C. Hiriart.— Fernando Alessandri R.— C. Contreras Labarca.— Fernando Altamirano,** Secretario de Comisiones.

Acordado en sesión de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia celebrada el 16 de diciembre de 1942, bajo la presidencia del señor Cruzat y con asistencia de los señores: Alessandri, Contreras, Hiriart y Walker.

Honorable Senado:

S. E. el Presidente de la República ha observado el Proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, por el cual se incorpora al sueldo de los Secretarios de los Juzgados de Letras de Mayor Cuantía de Santiago y Valparaíso, para los efectos de la jubilación de los mismos, la asignación especial de que actualmente gozan.

Estima el Gobierno que este proyecto crea una situación de privilegio en favor de los indicados Secretarios, situación que habría que hacer extensiva a los Presidentes de la Excm. Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, quienes también gozan de asignación, so pena de incurrir en una injusticia que nada autoriza.

Insinúa, asimismo, el Gobierno la idea, contraria al proyecto, de que él puede significar un primer paso en un camino inconveniente y perjudicial para la administración.

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha considerado el veto Presidencial y estima que el Senado debe aprobarlo.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 1942. — **Aníbal Cruzat.— Fernando Alessandri R.— H. Walker Larraín.— O. Hiriart C.— F. Altamirano Z.,** Secretario de Comisiones.

Uno de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre abono de tiempo a don Mariano Cofré Castillo.

7.º De la siguiente moción de los señores Maza, Lira, Bórquez y Concha:

Honorable Senado:

La ley 5,827, modificada por la número 6,352, y cuyo texto definitivo se ha publicado en el Diario Oficial de 21 de septiembre de 1939, autoriza a la Caja de Auxilios, creada por Ley 3,926, de 18 de mayo de 1923, para contratar un empréstito hasta de diez millones de pesos (\$ 10 millones) con el fin de conceder préstamos, para la reconstrucción o reparación de los edificios damnificados por el incendio ocurrido el 5 de marzo de 1936 en la ciudad de Castro.

El artículo 3.º del texto definitivo en referencia dispone, que en ningún caso puede exceder de cien mil pesos el préstamo otorgado a un mismo propietario.

El artículo 6.º autoriza a la Caja de Auxilios para que pueda facilitar a la Municipalidad de Castro diversas sumas, entre las cuales se destinan algunas a construcciones de edificios para servicios comunales, deduciendo los fondos de los mismos diez millones de pesos.

Con posterioridad, un nuevo incendio ocurrido el 6 de noviembre de 1942, en la Avenida Pedro Montt de la misma ciudad de Castro, destruyó otro grupo de edificios.

La aplicación práctica de las referidas leyes de reconstrucción y el nuevo siniestro; aconsejan la modificación y ampliación de esas disposiciones legales, con el fin de darles mayor eficacia.

Desde luego, la fijación de un límite de 100.000 pesos a los préstamos otorgados a un solo propietario se ha hecho insuficiente con motivo del alto precio alcanzado en el último tiempo por los materiales de construcción y el alza de salarios en los casos de construcción de edificios incombustibles.

Parece también conveniente dar prefe-

rencia a las construcciones municipales y a las ubicadas en barrios de mayor importancia comercial, incluir en los beneficios de las referidas leyes a los damnificados en el incendio del 6 de noviembre de 1942 y destinar de los mismos fondos, por una sola vez y como subvención, una suma no inferior a trescientos mil pesos (\$ 300.000), destinada a satisfacer el costo del excedente de precio de la construcción del Mercado y Casa Consistorial, tal como se hizo por el artículo 15 del Texto definitivo de esas leyes, en beneficio del Cuerpo de Bomberos de Castro.

La escasez y carestía de materiales hace también indispensable un criterio más amplio que el ordinario para la determinación de las condiciones técnicas o construcciones en referencia, por lo cual convendría autorizar a la oficina técnica de la Caja de Crédito Hipotecario, que vigila la realización de las construcciones, que pueda interpretar la Ordenanza General del ramo; a que se refiere el Decreto con Fuerza de Ley número 345 de 1931, en una forma que haga menos onerosos los costos respectivos.

Todas estas consideraciones nos mueven a proponer algunas reformas a las leyes citadas que harían más eficaz y beneficiosa su aplicación, de acuerdo con las peticiones formuladas por la Municipalidad de Castro.

En esta virtud, os propongo el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Reemplázase el inciso segundo del Artículo 3.o del texto definitivo de las leyes 5,827 y 6,352, por el siguiente: "El total de cada préstamo concedido a un mismo propietario no podrá exceder en ningún caso de la suma de 150.000 pesos, cuando se trate de construcciones incombustibles, ni de cien mil pesos (\$ 100.000), cuando sea edificación mixta".

Artículo 2.o Agrégase como artículo nuevo después del número 6 del referido texto definitivo, el siguiente: "En el otorgamiento de préstamos autorizados por esta ley se dará preferencia a los que se refieran a construcciones municipales y a

aquellas que deban efectuarse en barrios de mayor importancia comercial".

Artículo 3.o Inclúyese en los beneficios de las Leyes 5,827 y 6,352, a los damnificados por el incendio ocurrido el 6 de noviembre de 1942 en la Avenida Pedro Monti de la ciudad de Castro, exceptuando construcciones en terrenos de playa.

Artículo 4.o De los fondos a que se refieren las leyes 5,827 y 6,352, destínase la cantidad de 300.000 pesos como subvención extraordinaria a la Municipalidad de Castro con el fin de que atienda al pago del mayor costo en la construcción del Mercado y de la Casa Consistorial.

Esta cantidad se deducirá del mayor rendimiento producido por el impuesto a los tabacos manufacturados, en conformidad con la Ley número 6,322, de 6 de enero de 1939.

Artículo 5.o Se autoriza a la Caja de Crédito Hipotecario para que reduzca las exigencias de la Ordenanza General de Construcciones, de modo que su aplicación a los trabajos destinados a reconstruir la ciudad de Castro se realice en forma que haga lo menos onerosas posibles las construcciones, sin afectar a su estabilidad o duración.

Artículo 6.o Autorízase al Presidente de la República para que refunda en un solo texto la presente ley y los números 5,827 y 6,352.

Artículo 7.o Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.— José Maza.— A Lira Infante.— A Bórquez.— Luis A. Concha.

8.o De la siguiente nota de la Asociación de Ingenieros.

Santiago, 17 de diciembre de 1942.— En las investigaciones administrativas instruidas por orden del Supremo Gobierno, respecto de la actuación funcionaria del Director General de Pavimentación, Ingeniero don Carlos Llona Reyes, frente a ciertas irregularidades cometidas, tiempo atrás, en ese servicio, se le responsabiliza en una forma que, a muchas personas dignas de fe y conocedoras de los anteceden-

tes, ha aparecido exagerada y desprovista de imparcialidad.

Por otra parte, existen hechos que inducen a pensar así y revelan poca serenidad y cierta ligereza en la substanciación de aquel proceso. Por ejemplo, es un hecho sabido, que a raíz de un informe preliminar, se aplicó al señor Llona, la dura medida de suspensión de su cargo, sin haber sido oído, con lo cual se faltó a lo dispuesto en el artículo 65 del Estatuto Administrativo y que, además, entre los miembros de la Comisión sumariante que expidió este informe, figuraba un individuo totalmente descalificado, que se caracterizaba por su odiosidad contra el inculpa-

do. No se trata aquí de aquilatar la honorabilidad, la capacidad técnica del señor Llona, o sus cualidades personales, que los propios impugnadores reconocen, sino de algo sutil y delicado, como es determinar hasta que límite puede ser responsable, como Jefe de Servicio, de las faltas cometidas por algunos subordinados.

La Asociación de Ingenieros de Chile, celosa guardadora del prestigio de la profesión, no desea en el presente caso, como es obvio, sino que se haga plena luz, que se investiguen los hechos de manera que, a todos inspiren confianza y que se pesen los distintos factores adversos y favorables, en su verdadera magnitud y trascendencia, para alcanzar después, una decisión respetable y definitiva.

La reciente resolución del Gobierno, de entregar al estudio del Honorable Senado, este largo y penoso proceso, ha producido en la Institución que represento, una íntima sensación de alivio, pues tiene plena fe en el fallo final, en conciencia, que emitirá la Corporación de más alta representación parlamentaria de la República.

Dios guarde a U.S. — **E. Aguirre S.** — **A. Castro C.**

9.º De dos telegramas:

Uno del Alcalde de Malloa, en que pide el pronto despacho de la ley que autoriza el cobro de un uno por mil sobre la contribución de bienes raíces en esta comuna.

Y uno del Sindicato Alianza, en que formula diversas peticiones y protesta.

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 16 horas 27 minutos con la presencia en la Sala de 20 señores Senadores.

El señor **Durán** (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 8.a, en 15 de diciembre, aprobada.

El acta de la sesión 9.a, en 16 de diciembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la Cuenta.

Incidentes

INDICACION PARA CONSTITUIR LA SALA EN SESION SECRETA

El señor **Durán** (Presidente).— No hay tabla de Fácil Despacho.

Ofrezco la palabra en la hora de los Incidentes.

El señor **Martínez Montt**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Hago indicación para que el Honorable Senado acuerde destinar los últimos cinco o diez minutos de la Primera Hora, para tratar el informe de la Comisión de Solicitudes Particulares que está en la Mesa.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión la indicación formulada.

REFORMA DE LA LEY DE LA CAJA DE LA HABITACION POPULAR.

Envío del proyecto a la Comisión de Hacienda

El señor **Torres**.— La Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Se-

nado está estudiando el proyecto de reforma de la ley que creó la Caja de la Habitación. En la sesión de hoy, acordó pedir a la Honorable Corporación que la parte del proyecto que se refiere a su financiamiento, que es materia delicada, en la que inciden varias contribuciones y hay peticiones de los interesados, pase a la Comisión de Hacienda.

El proyecto está calificado de urgente, y estiman los miembros de la Comisión que conociendo de esa parte la Comisión de Hacienda se avanzaría en su estudio y se contaría, además, con el informe de una comisión técnica.

El señor **Durán** (Presidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para que la parte del proyecto que se refiere al financiamiento pase a la Comisión de Hacienda.

El señor **Rivera**.— Los títulos tercero y octavo del proyecto, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).— Los títulos tercero y octavo del proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Eso equivaldría casi a un desglosamiento, señor Presidente. Lo lógico sería que pasara para informe de la Comisión de Hacienda el proyecto completo, ya que no podríamos desglosar una parte de él, si no es ése el acuerdo que se toma.

El señor **Lira Infante**.— Con motivo de la observación tan oportuna del Honorable señor Rodríguez de la Sotta, quiero manifestar que en la primera sesión en que la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Senado se ocupó de este proyecto, propuse que se hiciera el desglosamiento de la parte referente al financiamiento.

La ley 5.950, que creó hace seis años la Caja de la Habitación, no ha sido puesta en práctica sino en mínima parte. La mayor parte de sus disposiciones no han sido puestas en práctica. Por lo mismo no creo procedente ni justificado que se trate de modificar esta ley, respecto de la cual no se ha recogido aún ninguna experiencia. En lo único en que hay que introducir reformas a la ley es en lo referente a su financiamiento.

En realidad, los fondos que la ley 5.950 dió a la Caja para que llenara su cometido de solucionar el problema de la habitación fueron escasos; no pasaban de 50 millones al año, cifra irrisoria ante un problema de tan vastas proyecciones, que según los técnicos exige de 2 a 3 mil millones de pesos. Agregué entonces que ese defecto de la insuficiencia de los recursos podría ser corregido a medida que aumentarán las posibilidades fiscales.

El actual proyecto que estudia la Comisión de Previsión Social y Trabajo del Honorable Senado consigna recursos por cerca de doscientos cincuenta millones de pesos.

¡Ojalá que se los diera!; pero yo digo: ¿qué objeto tiene entrar a modificar, entrar a estudiar nuevamente toda la ley?

Me parece que lo más práctico es desglosar ahora el financiamiento, estudiar el modo de dar mayores recursos a la Caja y dejar para el período ordinario el emprender, con mayor tranquilidad, con mayor tiempo, la revisión de la ley 5.950.

Estas observaciones que formulé en la Comisión, se las hice presente, además, a S. E. el Presidente de la República, con motivo de la visita que los representantes de Valdivia le hicimos en la semana pasada, acompañando a una comisión de Valdivia que le pedía, entre otras obras de progreso, la construcción de casas para obreros. S. E. se manifestó de acuerdo con mi pensar y dijo que así se lo haría saber al señor Ministro del Trabajo.

Sin embargo, para que no se crea que la Comisión de Trabajo ha querido quitarle el cuerpo al estudio de este proyecto, lo ha seguido analizando en numerosas sesiones.

Insisto, no obstante en pensar que este proyecto no alcanzará a quedar despachado, ni siquiera en la Comisión, dentro del actual período extraordinario. Tiene el Honorable Senado para hoy y mañana ocupadas todas las horas del día, con sesiones desde las diez de la mañana hasta las doce de la noche, todas destinadas a tratar otros asuntos. Después deberá ocuparse de preferencia del Presupuesto y en seguida de otros proyectos respecto de los cua-

les se ha acordado la urgencia. No hay que olvidar que el proyecto en cuestión consta de más de 100 artículos.

Revelan no tener ninguna experiencia de lo que es el trabajo parlamentario, esperando que este proyecto pueda ser despachado en este período por el Honorable Senado, en seguida por la Honorable Cámara de Diputados y nuevamente por el Honorable Senado.

Mi deseo es esclarecer bien la situación, porque no quiero que más tarde se hagan cargos, como se han hecho, al Congreso Nacional, por el propio Presidente de la República, en el sentido de que esta Corporación no despacha oportunamente los proyectos que el Ejecutivo manda.

Quiero precisar con toda nitidez la situación, para deslindar responsabilidades, y repetir ante el Honorable Senado lo que dije ante el propio Presidente de la República, porque pienso que sólo en la forma indicada podrá la Caja de la Habitación desarrollar una acción eficiente: con mayores recursos que le permitan realizar su cometido con eficacia y en breve plazo.

Cuando la Caja disponga de mayores recursos, podrá no sólo construir mayor número de casas, sino dar cumplimiento a la ley que la creó en aquella parte que la autoriza a prestar dinero a los particulares, como medio más efectivo de resolver el problema, como lo hizo Gran Bretaña cuando, a raíz de la anterior guerra mundial, afrontó la construcción en gran escala de casas baratas para llenar el inmenso déficit de viviendas que padecía.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo).— El Ejecutivo al enviar al Honorable Senado el proyecto sobre reforma de la ley de la Caja de la Habitación en la forma en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados, quiso ser respetuoso del trabajo realizado por esa Corporación. No obstante, la iniciativa del Honorable señor **Lira Infante** encontrará en él la mejor acogida.

En el seno de la Comisión hice presente el propósito de S. E. de acoger cualquier procedimiento que la Comisión considere conveniente para estudiar este proyecto. El Ejecutivo ha estimado que no

puede ir más allá en esta materia, ya que es la propia Comisión la que debe fijar el procedimiento que estime más conveniente para la tramitación y el estudio del proyecto.

Por otra parte, en la sesión de hoy, a fin de avanzar en el estudio del proyecto, la Comisión acordó solicitar al Honorable Senado—creo que es éste el trámite que corresponde— que se desglose del proyecto la parte correspondiente al financiamiento propiamente tal y un párrafo referente a la exención de impuestos para todas las tramitaciones de la Caja.

El Honorable señor **Rodríguez de la Sotta** ha hecho observaciones en el sentido de que el proyecto debería pasar a la Comisión de Hacienda. En ese caso, yo haría indicación—no sé si esto procedería—, a nombre del Ejecutivo, para que el proyecto vaya a las dos Comisiones, de Trabajo y Hacienda, a fin de que ellas estudien en conjunto, de una vez por todas, este asunto.

Dejo constancia de que el Ejecutivo, especialmente S. E. el Presidente de la República, está excepcionalmente interesado en el despacho de este proyecto. Tal vez el trámite que he indicado podría abreviar su estudio.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Yo no he pedido que el proyecto pase íntegramente a la Comisión de Hacienda: Me he limitado a preguntar si hay el propósito de desglosar la parte del proyecto relativa al financiamiento para tramitarla como proyecto separado, independiente del otro, o si se trata simplemente de que la Comisión de Hacienda vaya avanzando en el estudio de una parte del mismo proyecto.

El señor **Laferte**.— De eso se trata, porque lo otro no está todavía resuelto por la Comisión, y, por el contrario, ella lo sigue estudiando hasta este momento.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Yo me he limitado a esclarecer la situación. Me allano a aceptar cualquier procedimiento que se adopte.

El señor **Rivera**.— En la Comisión de Trabajo me permití formular indicación para que la parte del proyecto que se refiere a contribuciones y exenciones de contribuciones pasara a la Comisión de Ha-

cienda, porque hay un acuerdo del Honorable Senado en virtud del cual todos los proyectos que dicen relación con gastos o contribuciones deben ser informados por esa Comisión. Por lo menos, lo he entendido así; y, en todo caso, el propósito que se persigue es el de que la Comisión de Hacienda se pronuncie sobre la parte del proyecto que se refiere a contribuciones y exenciones de contribuciones, lo que requiere el asentimiento del Honorable Senado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Sin crear un proyecto nuevo?

El señor **Rivera**.— Sin crearlo, señor Senador.

Entonces, ese proyecto vendría, en definitiva, con dos informes: uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, relacionado con la estructura general, digamos, y otro de la Comisión de Hacienda, referente a la parte del financiamiento.

El señor **Durán** (Presidente).— El Honorable señor Torres ha hecho indicación para que la parte del proyecto que se refiere al financiamiento pase a la Comisión de Hacienda.

El señor **Torres**.— Para que pasen a esa Comisión los Títulos 3.º y 6.º del proyecto.

El señor **Durán** (Presidente).— Posteriormente, el señor Ministro del Trabajo solicitó que el proyecto fuera estudiado en conjunto por ambas Comisiones.

El señor **Martínez Montt**.— Me parece que eso es lo que procede.

El señor **Martínez** (don Carlos Alberto).— La explicación que hemos oído nos obliga a declarar, por nuestra parte, que, como miembros de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, somos partidarios de continuar este estudio ya iniciado sobre la reforma de la ley que creó la Caja de la Habitación. No nos parece lógico desglosar lo que se refiere a la formación del Consejo y al financiamiento, porque esto podría significar que se dejara el trabajo a medio camino y sometido después a los trámites corrientes en el período ordinario.

Dado el espíritu de trabajo de la Comisión, no me parece que resulte difícil terminar el trabajo a breve plazo y, por con-

siguiente, dentro del período extraordinario, ya que sería posible pedir algunas sesiones especiales, tres o cuatro, o las que sean necesarias, y tal vez con ese número habría tiempo de más para despachar el proyecto en el actual período. No creo que la premura del tiempo se oponga al propósito de hacer un estudio total de la reforma de la ley.

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se acordará que el proyecto sea estudiado en conjunto por ambas Comisiones.

El señor **Torres**.— El hecho de que el proyecto vaya a una Comisión Mixta va a resultar un trámite mucho más largo y engorroso. Es más sencillo aceptar la indicación formulada, que es la que, en realidad, presentó a la Comisión el Honorable señor Rivera, para pasar los Títulos 3.º y 6.º, que se refieren al financiamiento y a exención de contribuciones, a la Comisión de Hacienda, porque es materia en que puede avanzar dicha Comisión, sin perjuicio de que, por su parte, la Comisión de Trabajo y Previsión Social avance en el resto del proyecto.

Hay que tener en cuenta, como decía el Honorable señor Lira Infante, que se trata de una ley que tiene 124 artículos.

El señor **Lira Infante**.— Si me permite el Honorable señor Torres, podría expresar que, todavía, se agregan a la ley nuevos Títulos que serán materia de larga discusión. Por ejemplo, lo relativo a los mejoreros y compradores de sitios a plazo, para lo cual ya se dictó una ley especial.

Creo es muy interesante hacer todo esto, pero eso exige tiempo para su despacho.

No vamos a poder despachar este proyecto, contra el optimismo del Honorable señor Carlos A. Martínez, en este período. Por mi parte, salvo mi responsabilidad, pues no quiero aparecer, más tarde, siendo culpable de que este proyecto no haya sido despachado en este período.

El señor **Torres**.— Para el más expedito despacho del proyecto, lo mejor es que pasen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos los Títulos tercero y sexto, que se refieren a las exenciones.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Durán** (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro del Trabajo.

El señor **Bustos** (Ministro del Trabajo).— No insisto en mi indicación, porque ella era hecha sobre la base de que el Honorable señor Rodríguez de la Sotta quería que pasara el total del proyecto a la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, el proyecto pasará a la Comisión de Hacienda en la parte a que se ha referido el Honorable señor Torres.

Acordado.

Ofrezco la palabra en la hora de Incidentes.

Ofrezco la palabra.

CALIFICACION DE URGENCIA

El señor **Secretario**.— S. E. ha declarado la urgencia del proyecto que crea el Instituto de la Marina Mercante.

El señor **Durán** (Presidente).— Corresponde al Honorable Senado calificar la urgencia de este proyecto.

Si le parece al Honorable Senado, se calificará de simple urgencia.

Acordado.

INDICACION PARA CONSTITUIR LA SALA EN SESION SECRETA

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Martínez (don Julio) ha formulado indicación para que se destinen los últimos cinco minutos.

El señor **Martínez Montt**.— Los últimos diez minutos, señor Secretario.

El señor **Secretario**.—... los últimos diez minutos de la primera hora para considerar un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que reconoce al Teniente de Carabineros don Mariano Jofré Castillo, como servido en la Institución, el tiempo que se indica.

El señor **Durán** (Presidente).— Si le parece a la Sala, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

Ofrezco la palabra en la hora de incidentes.

Ofrezco la palabra.

Terminados los Incidentes.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16 horas, 47 minutos.

El señor **Durán** (Presidente).— Se reanuda la sesión pública.

—Se reanudó la sesión pública a las 16 horas 58 minutos.

El señor **Durán** (Presidente).— Se va a dar lectura a algunas indicaciones pendientes.

SERVICIOS ELECTRICOS. — PAGO DE CONSUMOS MUNICIPALES

El señor **Secretario**.— Indicación de los señores Cruzat, Guzmán, Bravo, Muñoz Cornejo y Grove (don Hugo).

Piden los señores Senadores que se exima del trámite de Comisión y se anuncie en la tabla de Fácil Despacho el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a las Municipalidades para emplear parte de las entradas para la extensión de servicios eléctricos en el pago de consumos.

El señor **Durán** (Presidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para eximir del trámite de Comisión este proyecto, que quedaría anunciado para la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana.

Aprobado.

El señor **Cruzat**.— Muy agradecido, señor Presidente.

CARNET PROFESIONAL PARA EL GREMIO DE PELUQUEROS

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Martínez (don Carlos Alberto) pide que se dirija oficio a S. E. el Presidente de la República pidiéndole la inclusión en la convocatoria del proyecto que establece el carnet profesional para el gremio de peluqueros.

El señor **Durán** (Presidente).— Se enviará oficio a nombre del Honorable Senador.

El señor **Lafertte**.— Si el Honorable señor Martínez (don Carlos A.) no tuviera

inconveniente, pediría que también se agregara mi firma.

El señor **Martínez** (don Carlos A.) — Ninguno, señor Senador.

El señor **Durán** (Presidente). — Se agregará la firma del Honorable señor Lafertte.

LEY DE PREVISION DE LOS ABOGADOS

El señor **Secretario**. — El Honorable señor Cruzat pide se reitere el oficio con el que se solicitó la inclusión en la convocatoria del proyecto que aplaza la vigencia de la ley sobre previsión de los abogados.

El señor **Durán** (Presidente). — Se reiterará el oficio a que se refiere el Honorable señor Cruzat.

MODIFICACION A LA LEY SOBRE RECONSTRUCCION DE CASTRO

El señor **Maza**. — Quisiera hacer una indicación en nombre de los Senadores por Chiloé.

Rogaría al señor Presidente tuviera la bondad de recabar de la benevolencia del Honorable Senado que permitiera la inclusión en la Cuenta de la sesión de hoy de un proyecto de ley que hemos presentado y que modifica la ley sobre reconstrucción de Castro.

Y que se dirija oficio a S. E. el Presidente de la República para que se incluya en la convocatoria este proyecto.

El señor **Durán** (Presidente). — Se insertará en la Cuenta de la presente sesión el proyecto a que se ha referido el Honorable señor Maza, enviándose el oficio solicitado por Su Señoría.

El señor **Maza**. — El proyecto no significa mayores gastos.

El señor **Durán** (Presidente). — Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión a las 17 horas.

SEGUNDA HORA

—Continuó la sesión a las 17 horas y 57 minutos.

DELITOS CONTRA LA SOBERANIA Y SEGURIDAD EXTERIOR DEL ESTADO

El señor **Durán** (Presidente). — Continúa la sesión.

Corresponde ocuparse del informe de comisión acerca del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, sobre delitos contra la soberanía y seguridad exterior de la República.

El informe figura en la Cuenta de esta sesión.

En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor **Gajardo** (Ministro de Justicia). — Señor Presidente: El país, debido a las circunstancias de lo que se ha llamado "el espionaje dentro de la República", se ha visto abocado a graves y desagradables contratiempos.

Esta guerra presenta una característica que quizás no hayan tenido otras; ha ido extendiendo, quiéranlo o no los países neutrales, las actividades bélicas a otros en los cuales todo se habría pensado menos que ellos mismos debieran formar parte entre los beligerantes.

Nosotros no tenemos una legislación adecuada y clara para refrenar algunos aspectos delictuosos del espionaje que dicen relación con las actividades que puedan desarrollarse en nuestro territorio y que atentan contra nuestra soberanía en relación con la seguridad exterior del Estado.

Para llenar este vacío se trae este proyecto de ley.

Es realmente paradójal, que mientras el Gobierno cuenta con medios suficientes para la defensa interna, carezca de una legislación eficaz para la defensa exterior, que amagan esas actividades.

La ley que se dicte no es ni puede ser jamás una ley que vaya contra los legítimos procederes de los que se mueven en la producción y en el trabajo, sean ellos chilenos o extranjeros, no puede ser para ellos una ley represiva; lo será sí para quienes no saben corresponder a la generosa hospitalidad que les brinda nuestro país.

Un interés supremo, que estoy cierto sa-

brán interpretar los señores Senadores, porque conozco su patriotismo y altura de miras, nos dice: que urge con máximo apremio, dotar al Ejecutivo de todas aquellas facultades que converjan a sancionar a quienes comprometan la posición internacional de la República.

Solicita por eso el Gobierno la cooperación del Honorable Senado para que le preste a este proyecto una rápida aprobación. En esto insiste vivamente el Ejecutivo.

Nada habremos ganado con dilatar su despacho en espera de soluciones perfectas, que por otra parte generalmente no se alcanzan.

Como lo expresé muchas veces cuando tuve el honor de ocupar un sillón en la Cámara de Diputados: vale más un hecho en movimiento que la más bella y perfecta utopía.

En su trámite de Comisión, en el Honorable Senado, este proyecto ha contado para la totalidad menos una de sus disposiciones con unanimidad de pareceres.

A esa sola disposición, alrededor de la cual ha habido discrepancia, voy a referirme para tratar de demostrar a la alta Corporación que, a juicio del Gobierno, ella no involucra ningún atropello, ninguna violación a los principios de nuestra Carta Fundamental.

En el informe de vuestra Comisión de Legislación y Justicia se ha manifestado por uno de sus miembros "que hay inconstitucionalidad", "que es una negación de las garantías individuales" el revisar, en casos calificados, por autoridad competente, la correspondencia epistolar y telegráfica.

Es cierto que la Constitución Política establece la inviolabilidad de la correspondencia epistolar y telegráfica, pero expresamente deja una puerta abierta para que esta garantía sea reglamentada por la ley.

Aquí el constituyente aleccionado por los hechos ha tenido una clara visión del porvenir.

Quien haya seguido de cerca las trágicas incidencias íntimas de la pasada guerra europea y de la actual se habrá encontrado con que una de las armas más eficaces, con que los beligerantes se han herido recíprocamente, en el campo vastísimo del espionaje, ha sido mediante la correspondencia epistolar y telegráfica.

Podría decirse que el ingenio humano se ha excedido a sí mismo para elaborar formas sutiles que enviadas a través del cable, del telégrafo o de la carta han llegado hasta los centros donde estaba radicada la ofensiva a suministrarles datos a veces decisivos: el color del papel, sus dimensiones, sus cambios ante reactivos químicos, los tipos de escritura a máquina, la calidad de las letras caligráficas empleadas, microscópicas perforaciones que a los ojos del profano pasan inadvertidas, miles y miles de otros pequeños detalles, todo ha sido utilizado por los grandes sistemas de espionaje, cuyos elementos de acción se preparan hoy en escuelas de severos estudios científicos.

Yo no deseo ahondar más en esta materia, no quiero referirme, por ejemplo, a las pequeñas películas que el espionaje de algunas naciones enviaba seccionadas en diversas cartas y, para despistar mejor, a diferentes direcciones y a destinatarios aparentemente de condición ínfima.

Si hay una válvula en la propia disposición constitucional para legislar en orden a obstaculizar y a desenmascarar este espionaje, ¿los señores Senadores prescindirían de ella abocándose al mayor de los peligros externos para mantener incólume un simple escrúpulo constitucional?

Las disposiciones de las Constituciones no son conjuntos de apotegmas, que se hagan para solaz de aquellos que cultivan las varias e interesantes suertes de la lógica deductiva. Son mandatos creados precisamente para producir resultados positivos, reales y operantes.

Sabio fué nuestro constituyente cuando a esa garantía la armó de un resorte flexible que podía ser distendido hacia lo porvenir. Y tanto es así, tan fecunda y tan amplia es la materia que abarca esta disposición, que a la sombra de esa válvula legal, aprovechándose de su eficiencia, en nuestra legislación positiva por lo menos se encuentran diecisiete ordenaciones que restringen el campo, para algunos absoluto, que aquel principio involucra.

Vale la pena que el Honorable Senado, para que deseche todo escrúpulo constitucional, conozca las disímiles materias sobre las cuales se ha legislado, estableciendo ex-

cepciones al principio de la inviolabilidad de la correspondencia: 1.º Los artículos 197, 198, 199, 200, 201 y 202, del Código de Procedimiento Penal; 2.º El artículo 146 del Código Penal; 3.º El artículo 21 de la Ley de Quiebras; 4.º El artículo 12 de la ley número 4.402, de 1928; 5.º El artículo 69 de la ley número 6.457; 6.º El artículo 61 del Reglamento Carcelario Vigente, de 30 de abril de 1928; 7.º El artículo 5.º de la ley número 6.026, sobre Seguridad Interior del Estado; 8.º El artículo 98 del Decreto Ley número 749 de 1925; 9.º El artículo 130 del mismo Decreto Ley 749; 10.º El artículo 149 de la Ordenanza de Correos de 1858; 11. El artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley número 55, de 1931; 12. El artículo 23 del Decreto Ley número 520, de 1932; 13. Los artículos 45, 46 y 47 del Código de Comercio; 14. El artículo 263 del Código de Procedimiento Civil; 15. El artículo 3.º del Decreto Ley número 749 de 1925; 16. El artículo 26 de la ley número 6.415 de 1939; y 17 el artículo 19 de la ley número 5.107 de 1932.

El legislador no dictó estas normas para infringir nuestra Constitución Política, las dictó porque lo exigían razones de orden público cuya necesidad nadie se atrevería a desconocer.

Ve entonces el Honorable Senado que no se habría podido ir de trasgresión en trasgresión, que si con tanta amplitud el legislador, en distintas circunstancias y en diversas épocas ha restringido el para unos absoluto campo del principio constitucional es porque a su juicio no había un atropello a la Constitución, y porque se servía eficazmente la superior finalidad que se tuvo en vista al erigirlo.

Peró hay otra consideración que yo quiero subrayar en estos instantes.

Bien sabido es que las nacionalidades que se desprendieron del Imperio Colonial Español tomaron las líneas directrices de sus institutos fundamentales en las inspiraciones de la Francia que a su vez las había bebido en las realizaciones de dos grandes pueblos que asentaban su edificio jurídico en los conceptos de democracia y de libertad.

Estados Unidos e Inglaterra, son dos pueblos en que el principio de la libertad cons-

tituye sobre todo un culto que afinea, por así decirlo, en el alma de su raza; donde quiera que ellos vayan prospera la libertad, se respetan los derechos esenciales del individuo, ¿acaso, en estos mismos días, esos dos grandes pueblos no han movlizado todas sus riquezas, todas sus industrias, y lo que es más grande no están inmolando sus magníficas juventudes en el ara para ellos sagrada de la libertad?

Ellos no se han quedado al margen de la amenaza que para el destino futuro de la humanidad, y por siglos, significaría un eclipse en la órbita de los libertades.

Y bien ¿en esos dos grandes pueblos existe la facultad que esta ley va a poner en manos de S. E. el Presidente de la República?

Existe, señor Presidente, y plena.

Desde el año 1933 el Servicio de Investigación Federal, que en Estados Unidos se conoce con el nombre de "F.B.I." y que funciona bajo las órdenes de Mr. J. Edgar Hoover, ha hecho ilimitado uso de esta facultad.

Y ese uso ha constituído una ayuda formidable en la labor de persecución del espionaje que, como todos los señores Senadores saben, en aquel país ha operado mundo de hombres y recursos que no se han escatimado, porque ahí no sólo se trata de descubrir vulgares y corrientes secretos subalternos, sino de algo tan poderosamente importante como es la usurpación de secretos de la técnica militar en todos sus aspectos actuales: aire, mar, tierra.

¿Cuántos de los Honorables Senadores que me escuchan habrán tenido en su poder las cartas que nos llegan desde los Estados Unidos y que sin excepción vienen con una cerradura numerada, colocada después de cerciorarse de que no contenían nada que pudiera dañar a la gran República del Norte?

Además considerando en sí misma la disposición constitucional que algunos Señores Senadores creen que impide dictar esta ley en este punto, lo que en mi concepto pugna con la doctrina y con los hechos, yo no puedo menos que recordar una certera frase que un distinguido hombre público que honró la Cámara de Diputados y esta

Corporación, dijera alguna vez: "cuando oigo todo lo que algunos suponen que la Constitución veda y prohíbe llevo a formarme la convicción de que para muchos ese alto Código sólo tiene un sentido: impedir hacer".

Las Constituciones en su esencia preservan libertades.

Las Constituciones viven y tienen su razón de ser cuando hay libertades.

¿Qué diríamos de una Constitución que ella misma entrabara la defensa de las libertades que son su específica razón de ser?

A esa Constitución sin pecar de exagerados se la calificaría de torpe y suicida.

Por fortuna no es el caso de la nuestra.

Mañana cuando brille de nuevo la paz en nuestro Continente volverán las cosas a su antiguo y tranquilo cauce; habremos sí dado una prueba: que cuando la necesidad lo requiere sabemos someternos a las disciplinas severas que las circunstancias exigen.

El Gobierno reitera una vez más ante este Alto Cuerpo lo que manifestara en la Honorable Cámara de Diputados: "que en materia de respeto a las libertades públicas, de respeto a la Constitución, de respeto a las modalidades de una democracia avanzada, está inspirado en los mismos ideales que esta Corporación, y es para evitar toda suspicacia que no ha vacilado un instante en aceptar que la ley que se dicte tenga carácter transitorio y como duración el lapso que abarque la actual conflagración mundial", y ha aceptado también aquí que algunas de sus facultades se otorguen sólo por el plazo de seis meses.

El Gobierno respetuoso de las tradiciones parlamentarias de nuestro país, tradiciones que generan su raíz en la fórmula democrático-republicana, quiere subrayar su clara línea de conducta, sus propósitos manifestados sin rebozo en la cuestión internacional, pidiendo al Congreso le dé esta arma que en sus manos no será de atropello, y que sólo servirá de salvaguardia para su prestigio exterior empeñado por solemnes compromisos.

Ha sido una tradición gloriosa nuestra el haber contado para la apreciación de las

cuestiones internacionales con el respaldo, siempre eficaz, de quienes han tenido en sus manos la representación de la soberanía nacional.

El Ejecutivo y el Congreso arrancan su vida del concepto democrático y comparten las mismas graves y trascendentales responsabilidades frente a los destinos históricos de Chile; por eso yo les reitero a todos y a cada uno de los señores Senadores, mi petición de que apoyen esta proposición de ley que está sólo encaminada a la preservación de esos principios que a todos nos son tan caros.

Finalmente, esta cooperación que solicita el Gobierno se encuentra ampliamente justificada por las dificultades que le crean a nuestro país actividades subterráneas, que van en contra suya en cuanto es entidad internacional con obligaciones claras, precisas, como integrante del conglomerado americano, ya que con los demás estados de este hemisferio nos hallamos, como ya lo he dicho, vinculados por múltiples y recíprocos relaciones de hecho y por pactos y acuerdos a los cuales hacemos cumplido honor.

Y no puede ser de otra manera, señores Senadores, porque el Gobierno ha ido acentuando en cada oportunidad sus ideas en este punto: coadyuva con el pensamiento internacional de América y lo defiende enérgicamente con su actitud, porque es lealmente solidario con la democracia, la más alta fórmula de convivencia humana.

El señor **Durán** (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Walker.

El señor **Walker**.— "El proyecto de ley que vamos a discutir, importa el reconocimiento de que es necesario adaptar nuestra legislación penal a las modernas necesidades de la defensa de la soberanía exterior e interior de la República.

Se trata de una iniciativa gemela a la que dió origen a la Ley de Seguridad Interior del Estado. La razón de ser de las disposiciones es una misma en ambos casos, aunque el objeto sobre que se legisla sea diferente.

La base de ambas leyes es la defensa del

sistema democrático de Gobierno, de la República misma, que exige conciliar el derecho de los individuos con el derecho de la sociedad, el ejercicio de las libertades públicas con la estructura del régimen jurídico de Gobierno.

Cuando se discutió la Ley sobre Seguridad Interior, los partidos de Izquierda votaron aun en contra de la idea de legislar sobre la materia.

En vísperas de la campaña presidencial de 1938, prometieron al país, como uno de los números principales de su programa, la derogación de la ley aprobada.

Pero no cumplieron esta promesa solemne, acaso porque se convencieron de que el Estado necesita ser defendido contra los que pretenden sovacar o destruir sus bases institucionales.

Aun han aplicado dicha ley excediendo las facultades que otorga al Ejecutivo.

Considero que el proyecto en discusión es conveniente y necesario en estos momentos, como medio de mantener la política internacional del país ante el conflicto mundial, siempre que sus preceptos se encuadren dentro de las garantías que la Constitución asegura a todos los habitantes del país y dentro de las facultades del Congreso.

Por eso haré en este caso los mismos reparos que hice cuando se discutió la ley 6.026, de 11 de febrero de 1937, pues no acepto que, ni aun a pretexto de circunstancias especiales, se vulneren las garantías públicas.

La Comisión informante ha mejorado considerablemente el proyecto de la Cámara de Diputados, la cual, a su vez, había introducido algunas modificaciones en el proyecto del Ejecutivo.

La Comisión ha suprimido las presunciones de delitos que estableció la Cámara. La legislación penal debe ser objetiva y precisar los hechos que caen bajo sus sanciones.

Se han dado al Presidente de la República, no al Ministro del Interior como lo hacía el proyecto de la Cámara, facultades que la Constitución permite otorgarle.

Así, la más grave de ellas, la restricción de la libertad personal, importa aplicar el

número 13 del artículo 44 de la Constitución, que permite conceder esa atribución al Presidente de la República cuando lo reclamare la necesidad imperiosa de la defensa del Estado y sólo por períodos que no podrán exceder de seis meses. Es lo que ha hecho la Comisión.

Pero ese mismo precepto contiene una prohibición impuesta al Congreso Nacional, y que nos impide ir más lejos. Dice el artículo 44 de la Constitución, en su número 13:

“Artículo 44. Sólo en virtud de una ley se puede:

13.o Restringir la libertad personal y la de imprenta, o suspender o restringir el ejercicio del derecho de reunión, cuando lo reclamare la necesidad imperiosa de la defensa del Estado, de la conservación del régimen constitucional o de la paz interior, y sólo por períodos que no podrán exceder de seis meses. Si estas leyes señalaren penas, su aplicación se hará siempre por los Tribunales establecidos”. — En seguida, viene la frase sobre la cual quiero llamar la atención. “Fuera de los casos prescritos en este número: **ninguna ley podrá dictarse para suspender o restringir las libertades o derechos que la Constitución asegura**”.

¿Y cuáles son los casos señalados en este número? Son los siguientes: restringir la libertad personal y la de imprenta o el ejercicio del derecho de reunión. Fuera de estos casos, no puede el Congreso Nacional, a virtud de **una prohibición** de la Constitución, restringir o suspender ninguna otra de las garantías constitucionales.

Sabe el Honorable Senado que una de las garantías constitucionales consiste en la inviolabilidad de la correspondencia epistolar o telegráfica; luego, el Congreso Nacional no puede dictar ninguna ley que restrinja o suspenda esta garantía que asegura nuestra Carta Fundamental.

La censura a toda la correspondencia epistolar y telegráfica, que establece el proyecto de la Comisión, vulnera, pues, abiertamente la prohibición que he leído y las garantías que contempla el número 13 del artículo 10 de nuestra Constitución, que dice:

“La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

“13. La inviolabilidad de la correspondencia epistolar y telegráfica. No podrán abrirse, ni interceptarse, ni registrarse los papeles o efectos públicos, sino en los casos expresamente señalados por la ley”.

Don Jorge Hunneus comenta, con su maestría acostumbrada, estos preceptos constitucionales, en su obra “La Constitución ante el Congreso”, y dice:

“Reconociendo que los derechos naturales del individuo existen con anterioridad a toda ley humana, los asegura, los afianza en buenos términos, y así como la fianza es una obligación accesoria, que supone una principal, así las garantías que se crean a favor de un derecho presuponen la existencia de éste”.

Y refiriéndose a las posibilidades de leyes retriectivas, expresa estos enérgicos términos, como corolario final de su comentario a las garantías constitucionales:

“Al terminar nuestras observaciones respecto del artículo 12 —artículo 10 de la actual Constitución— llamamos la atención como hemos tenido oportunidad de hacerlo incidentalmente al párrafo final de la atribución sexta del artículo 36 —actual artículo 27— según el cual, fuera de los casos previstos en el primer párrafo de dicha atribución, es prohibido dictar leyes que suspendan o restrinjan las libertades o derechos que asegura el artículo que acabamos de examinar”.

Esta es la opinión corriente entre los tratadistas de esta materia.

El señor Ministro de Justicia ha aludido a algunas leyes que, a su juicio, tienen por objeto reglamentar esta garantía constitucional de inviolabilidad de la correspondencia epistolar y telegráfica.

Desde luego, debo llamar la atención del Honorable Senado a que la potestad reglamentaria no puede jamás extenderse hasta el extremo de suprimir la garantía constitucional que se trata de reglamentar, así como un decreto supremo que reglamenta una ley no puede, en caso alguno suprimir los derechos que establezca la ley.

El decreto o reglamento que tendiera a alterar el texto de una ley, no tendría efec-

to. Del mismo modo, cualquiera ley de la República que, so pretexto de reglamentación, fuera a suspender una garantía asegurada por la Constitución, violaría ésta abiertamente.

El señor Ministro se ha referido a algunas disposiciones que, en realidad, no vienen al caso.

¿Quién duda, señor Presidente, que los jueces, conforme a los Códigos de Procedimiento Civil y Penal, tienen la facultad de tomar los papeles de un reo, abrirlos, imponerse de su contenido, para poder administrar justicia? Pero ¿si los Tribunales tienen potestad sobre los bienes, y hasta sobre la vida de los habitantes! Pero eso no quiere decir que las garantías constitucionales no existan.

La Administración de Justicia tiene facultades, por el rol que desempeña, que no posee un poder meramente encargado de ejecutar las leyes. Del mismo modo, en el caso de un fallido, como es el que nos ha citado el señor Ministro, el juez tiene derecho a tomar todos sus papeles, incluso su correspondencia, etc., para poder administrar justicia; pero no por eso podríamos decir que no existe la inviolabilidad de la propiedad.

◀ Son éstas situaciones que nada tienen que ver con las garantías constitucionales, sino con el ejercicio de la potestad judicial. ▶

Ha aludido el señor Ministro a la Ley de Seguridad Interior del Estado. Pues bien, ésta no viola garantías constitucionales. El único derecho que da la ley de Seguridad Interior del Estado, tratándose de impresos, y no de correspondencia, es para suspender provisionalmente la circulación de un impreso cuando se creyere que afecta gravemente el orden público y esto se hace para el sólo efecto de ponerlo a disposición de la justicia, por si hubiere delito cometido, la cual, breve y sumariamente, resuelve si da curso o no al impreso. Pero, repito, esta es una atribución judicial y no entregada a autoridades políticas o administrativas.

Cuando se discutió aquel proyecto, yo mismo tuve ocasión de impugnar la facultad que se daba al Ejecutivo para suspender la circulación de diarios y sostuve que eso era inconstitucional, o sea, lo mismo que sostengo ahora en cuanto a la corresponden-

cia. Respecto a los impresos y periódicos, dije que lo único que podría hacerse era permitir que los Tribunales de Justicia suspendieran la circulación cuando se certioraran de que se había cometido un delito por medio de publicidad. En este caso se trataba, pues, también de una facultad judicial, pero no administrativa, como pretende implantarla el proyecto en discusión.

Ha aludido también el señor Ministro de Justicia a algunos Decretos Leyes y no me voy a referir a ellos porque no les atribuyo la autoridad moral ni jurídica de las leyes. Mi primer acto al llegar al Senado, fué el de proponer que se fijara plazo de caducidad a todos los Decretos Leyes de la República, porque creo que un país realmente democrático debe tener leyes de verdad como única legislación y no regirse por medidas arbitrarias de gobierno de facto.

Nos ha referido también el señor Ministro de Justicia lo que ocurre en Inglaterra y en Estados Unidos desde hace algunos años. Pero ni Inglaterra ni Estados Unidos tienen en su legislación esta prohibición terminante que nos impone a nosotros la disposición constitucional que he citado. De modo que todo país que no tenga este impedimento constitucional, puede, indudablemente, restringir todas las libertades públicas.

Si queremos dictar una ley en resguardo del sistema democrático de gobierno, creo que lo que primero debemós hacer es no dar ejemplo ni pisotear nuestra Constitución, o sea, de suspender las garantías públicas, cuando la Constitución nos dice: "a ustedes, señores legisladores, les prohíbo dictar leyes que suspendan o restrinjan las garantías constitucionales, sino en los casos taxativamente enumerados". La primera forma de predicar la democracia es practicándola. Es el inconveniente que tienen las doctrinas. Muy humano es, cuando uno persigue un anhelo, tratar de conseguirlo a toda costa; pero los principios tienen el atributo de cubrir bajo un manto protector a los adversarios e imponer sacrificios a los que los profesan; y ahí está precisamente, su grandeza.

Leyes como la que discutimos, señor Presidente, en cuanto conceden facultades especiales a S. E. el Presidente de la Repú-

blica, en la forma prevista por la Constitución, importan un acto de confianza que, generalmente, otorgan sólo las mayorías de gobierno. En el presente caso creo que va a contribuir la minoría a otorgarlo. Por mi parte, voy a dar el voto favorable al proyecto y salvaré mi opinión al discutirse el punto a que me he referido. Y confío en que el Ejecutivo sabrá corresponder a la prueba de confianza a que me he referido, limitando la aplicación de la nueva ley a hechos que realmente afecten a la defensa del Estado ante las necesidades del conflicto bélico y de la solidaridad continental.

El señor **Durán** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor **Contreras Labarca**.— El proyecto de ley cuya discusión inicia el Honorable Senado, tiene una importancia excepcional, porque tiende a dictar disposiciones legislativas relacionadas con la seguridad del país. El hecho que se haya presentado al Congreso este proyecto demuestra que existen graves amenazas sobre la República y sobre sus instituciones democráticas, que reclaman imperiosamente la dictación de medidas defensivas.

Creo que el debate que hoy se inicia tendrá sobre la opinión pública un efecto muy beneficioso, pues permitirá aclarar la situación confusa en que todavía viven por desgracia algunos sectores del pueblo frente a los gravísimos problemas que plantea el conflicto internacional.

Existe aún cierto estado de plácidez e incomprensión muy peligroso. El Honorable Senado tiene, pues, la obligación de contribuir a despertar la conciencia de las masas y hacerles comprender los peligros que se ciernen sobre la vida de la República.

Estos peligros provienen de las actividades antinacionales de los enemigos de la República; de los agentes de las potencias del Eje; de los espías y saboteadores fascistas. Era, por tanto, necesario y urgente tomar la iniciativa para dictar disposiciones que permitan poner término a tales actividades.

Los preceptos del Código Penal, del Código de Justicia Militar y otras disposicio-

nes legales son insuficientes y anacrónicas; están, además, inspirados en objetivos muy distintos de los que deben inspirar una legislación de este carácter en el momento presente. El legislador que dictó aquellas disposiciones no podía, evidentemente, prever los acontecimientos actuales.

Por estas razones, el Senado debe estudiar a fondo los problemas relacionados con el proyecto en debate y decidir la adopción de medidas enérgicas para la represión de la quinta columna y de sus agentes en nuestro país.

El proyecto de ley que discutimos tiene una particularidad que es conveniente destacar al iniciar su estudio. Esta particularidad consiste en que con él nuestro país, el Gobierno y el Parlamento, empiezan a cumplir, aunque tardía y parcialmente, compromisos internacionales que fueron contraídos en la Conferencia de Cancilleres de Río de Janeiro, celebrada en el mes de enero de este año. En esa Conferencia, como se sabe, se establecieron los principios de que la agresión a un país americano por un país extracontinental es agresión a todos ellos y que la defensa nacional debe estar coordinada estrechamente a las necesidades de la defensa del hemisferio.

Aun cuando los señores Senadores conocen sin duda las resoluciones adoptadas en la Conferencia de Río de Janeiro, me voy a permitir leer la que lleva el número XVII, que dice así:

“Considerando:

1. Que se han cometido actos de agresión contra la integridad y la inviolabilidad del territorio de una República Americana, del carácter previsto en la Resolución XV aprobada en La Habana por la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores;

2. Que se están cometiendo también en este continente actos de agresión de carácter no militar, tales como el espionaje sistemático, el sabotaje y la propaganda subversiva, inspirados y dirigidos por miembros del Pacto Tripartito y por Estados subordinados a ellos, y que la suerte que han corrido diversas naciones de Europa cuando todavía eran libres, demuestra que son actos preliminares y parte inte-

gral de un programa de agresión militar;

3. Que las Repúblicas Americanas están resueltas a mantener su integridad y solidaridad ante la emergencia creada por actos de agresión de parte de Estados no americanos y a prestarse la más decidida cooperación para dictar y llevar a ejecución medidas extraordinarias de defensa continental;

5. Que la gravedad de la presente emergencia requiere que los Estados americanos, individual y colectivamente, tomen medidas adicionales y de carácter más severo para protegerse contra grupos e individuos que desde dentro de su territorio traten de socavar sus defensas,

RESUELVE:

1. Reafirmar la determinación de las Repúblicas Americanas de impedir que individuos o grupos en sus jurisdicciones respectivas, se dediquen a actividades perjudiciales a la seguridad y al bienestar individual o colectivo de las Repúblicas Americanas, según se declara en las resoluciones II, III, V, VI, y VII aprobadas por la Segunda Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas.

2. Recomendar a los Gobiernos de las Repúblicas Americanas la adopción de medidas legislativas análogas, tendientes a prevenir o reprimir penalmente actos contra las instituciones democráticas de los Estados del Continente, de igual manera que los atentados a la integridad, la independencia o la soberanía de cualquiera de ellos; y que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas mantengan y amplíen su sistema de vigilancia para evitar que actividades subversivas de individuos o grupos de individuos nacionales de países extracontinentales, que provengan o sean dirigidas desde un país extranjero, puedan obstaculizar o limitar los esfuerzos individuales o colectivos de las Repúblicas Americanas para preservar su integridad o independencia y la integridad y solidaridad del Continente Americano.

3. Recomendar a los Estados americanos que adopten, con sujeción a su Cons-

titución y leyes, normas reglamentarias que se acomoden, en lo posible, al anexo que, a título informativo, se agrega a esta resolución", etc.)

Esta es una de las resoluciones más importantes adoptadas por la Conferencia de Cancilleres de Río de Janeiro.

Solamente ahora, casi después de un año, en Chile se inicia el estudio de este grave problema —que no solamente es de carácter nacional, sino continental— y se empiezan a adoptar medidas legislativas para cumplir la resolución mencionada.

¿Es que en Chile no se realizan actividades subversivas que caigan dentro de lo prevenido por la resolución XVII de Río de Janeiro? No voy a referirme a este asunto, porque numerosos Senadores han abordado ampliamente el problema y, especialmente, los Honorables señores Bravo, Cruz Coke, Amunátegui y otros, quienes han acumulado verdaderas montañas de pruebas sobre las actividades de la quinta columna en nuestro país.

Parece realmente incomprensible cómo ha podido vivir el país durante tanto tiempo sin adoptar medidas efectivas para el resguardo de su integridad y soberanía.

Todos los días vemos cómo la prensa y las radios al servicio de las potencias del Eje realizan una desenfrenada campaña contra las instituciones democráticas y para perturbar las relaciones de nuestro país con los países amigos, campaña destinada a evitar que el Gobierno modifique su posición internacional actual y abandone su política suicida de no beligerancia.

En el terreno militar, en el orden económico y financiero, en toda la vida nacional, la quinta columna actúa impunemente y con extraordinaria intensidad.

Ahora bien, el proyecto que estamos discutiendo ¿cumple realmente los objetivos que se tuvieron en vista al adoptar en Río de Janeiro la Resolución XVII? ¿Será esta ley un cuerpo de disposiciones suficientemente eficaz y contendrá medidas bastante enérgicas para garantizar a la República que las actividades quinta-columnistas van a cesar?

Creo que este proyecto de ley sólo cumple parcialmente estos objetivos.

¿Cómo puede ocurrir que a pesar de la voluntad mayoritaria del país, que anhela colocar a Chile en el mismo camino por el cual marchan las Naciones Unidas que llevan la guerra contra Hitler y el hitlerismo, no podamos todavía adoptar medidas definitivas para exterminar a la Quinta Columna?

Esto sucede porque el Gobierno actual, a pesar de sus reiteradas declaraciones en favor de la solidaridad continental y sobre la necesidad de reprimir las actividades fascistas, mantiene su política de conciliación con las potencias del Eje, con sus vasallos y sus agentes.

Después de la eliminación del señor Barros Jarpa del Gabinete, como consecuencia del repudio general del país hacia ese Canciller, parecía que el Gobierno iba a definir su actitud en lo que respecta a la política exterior de la República, no sólo en las palabras, sino sobre todo en los hechos. Pero no ha sucedido así.

En el primitivo proyecto enviado por el Gobierno a la Honorable Cámara de Diputados había un artículo que sancionaba a todo el que comprometiera la política de neutralidad declarada por el Gobierno. Esto ocurría, precisamente, a raíz de pomposas declaraciones oficiales que afirmaban que Chile ya no era neutral. En cambio, el proyecto del Gobierno planteaba la necesidad de dictar disposiciones que autorizaran incluso la represión policial en contra de los que pugnan en Chile por el término de la política de neutralidad...

El Gobierno no se ha definido todavía públicamente y sigue marcando el paso con graves riesgos, que han sido examinados por numerosos señores Senadores, lo que me evita reproducir las argumentaciones que nos llevan a la conclusión de que es absolutamente indispensable proceder a adoptar la única medida que permitirá aclarar el ambiente internacional en que vive Chile, o sea, que el Gobierno rompa sus relaciones con las potencias del Eje. Precisamente, el mayor obstáculo para dictar una legislación adecuada contra la quinta columna es la resistencia que todavía encuen-

tra la ruptura de relaciones con el Eje en algunos círculos del Gobierno.

Esperamos que el movimiento popular y democrático que va en ascenso en nuestro país, logre quitar la venda de los ojos a algunos hombres que, incluso honradamente, piensan que la situación actual es la más conveniente para nuestro país.

No quisiéramos que acontecimientos inesperados vinieran a aclarar las dudas cuando ya fuera demasiado tarde.

El proyecto primitivamente enviado por el Gobierno al Congreso no era, propiamente, una ley contra la quinta columna. Contenia disposiciones que eran una clara amenaza contra las libertades populares y los derechos y conquistas de las masas. Felizmente, la Honorable Cámara de Diputados lo modificó sustancialmente, y la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta alta Corporación ha contribuido, como lo expresaba el Honorable señor Walker hace un momento, a mejorar notablemente el proyecto.

La actitud del Gobierno al enviar un proyecto contradictorio, confuso y, por lo tanto, sumamente peligroso, no era una actitud casual. En realidad, en esa proposición de la ley se reflejaban con mucha claridad las influencias malsanas que aún son capaces de ejercer los elementos de la quinta columna sobre ciertos sectores del Gobierno.

No faltan en nuestro país quienes abrigan el propósito monstruoso de emprender una ofensiva contra las garantías constitucionales, a sabiendas de que en este momento, en que el mundo se une para la defensa del régimen democrático, no habría crimen más grande contra el país y contra la estabilidad del propio Gobierno que tratar de someter a nuestro pueblo a un "Nuevo Orden" calcado sobre el modelo nazi.

Es preciso estar completamente ausente de los acontecimientos nacionales e internacionales para pensar que en Chile pudiera instaurarse una dictadura contra el pueblo, sin resistencia de éste y ante la indiferencia de las naciones hermanas de América.

¡Qué enorme incongruencia sería, señor Presidente, que este país, que es un ejemplo en América por su proceso de evolución de-

mocrática, permitiera que las conquistas políticas y sociales del pueblo fueran arrasadas, en el mismo instante en que el deber histórico le ordena incorporarse en la familia de las Naciones Unidas que luchan contra el fascismo!

Hoy, más que nunca, es preciso reforzar la acción unida del proletariado, de la clase media, los campesinos, de los componentes de la intelectualidad y de los demás elementos antifascistas en nuestro país, para que el pueblo pueda seguir disfrutando de las libertades democráticas.

Hubo en Europa un país cuyo caso puede servir de ejemplo a Chile: gobernantes democráticos de Francia, cuando se cernían sobre la República los peligros de la invasión que estaba preparando el hitlerismo, en vez de realizar la unidad de todos los elementos para la defensa de la patria, desencadenaron la guerra civil en contra de su propio pueblo, atacaron a la clase obrera, le arrancaron sus conquistas y establecieron un régimen policial que debilitó su moral y desmoronó la resistencia del grande y generoso pueblo francés.

¡No queremos que en Chile pueda ocurrir semejante tragedia.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Honorable Corporación ha dado un ejemplo de respeto por los principios democráticos y, al mismo tiempo, ha hecho una advertencia a quienes puedan imaginarse que en esta Corporación hay espíritus abyectos capaces de olvidar la defensa sagrada de la democracia y la Constitución. Y estoy seguro de que el Senado hará honor a sus tradiciones republicanas.

Aún cuando en el proyecto que discutimos no se emplea la terminología de la Resolución XVII de la Conferencia de Río de Janeiro, ha quedado perfectamente establecido en la Comisión, que sus disposiciones sancionan los hechos delictuosos cometidos por individuos que estén al servicio de los agresores fascistas o que perjudiquen de cualquiera manera a las naciones que están en guerra contra Hitler y el hitlerismo.

El señor Durán (Presidente).— Como ha llegado el término de la hora, queda pen-

diente la discusión general del proyecto y con la palabra el Honorable señor Contreras Labarca.

El señor **Cruzat**.— Desearía quedar inscrito a continuación del Honorable señor Contreras Labarca.

El señor **Durán** (Presidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para dejar inscrito

al Honorable señor Cruzat, a continuación del Honorable señor Contreras Labarca.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—La sesión se levantó a las 19 horas.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.

